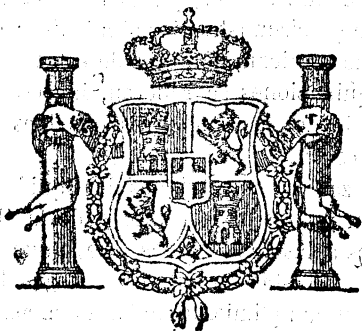


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postajos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| MADRID..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | 18 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | 36 |
| ULTRAMAR..... | 66 |
| EXTRANJERO..... | 25 |
| Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento. | 35 |

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjeros tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Manso y Gonzalez, Director general del Tesoro público, y estando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que desempeña dicho destino,

Vengo en no admitirle la dimision que Me ha presentado del referido cargo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la instancia presentada por D. José Casado Sanchez, solicitando que se habilite la desembocadura del arroyo *Alicate*, término de Marbella, provincia de Málaga, para el embarque de frutos del país:

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que por la falta de comunicaciones terrestres desde el citado punto hasta la capital está justificada la pretension de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se habilite la desembocadura del arroyo *Alicate*, término de Marbella, frente al puesto de Carabineros, para el embarque de frutos del país con destino al puerto de Málaga, con documentos expedidos por la Aduana de Marbella, y con la intervencion y vigilancia del Resguardo de servicio en aquel punto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la instancia presentada por D. Eduardo Huelin, Director de la fábrica de azúcar denominada *San Guillermo*, que se va á establecer en la playa de San Andrés, término de Málaga, solicitando que se habilite el sitio denominado *Casa-Fuerte* en el término de Benagalbon, de la misma provincia, para el embarque de caña dulce con destino á dicha fábrica:

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de Málaga, Administrador principal de Aduanas, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Jefe de la Comandancia de Carabineros:

Considerando que la concesion que se solicita en nada debe perjudicar los intereses de la Hacienda, si el embarque del referido artículo se hace con intervencion del Resguardo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se habilite el sitio denominado *Casa-Fuerte* en el término de Benagalbon, provincia de Málaga, para el embarque de la caña de azúcar, con los documentos que previenen las Ordenanzas del ramo expedidos por la Aduana de la capital, y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros de servicio en dicho punto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la instancia presentada por D. Juan Olmedo, vecino y propietario de Sevilla, en solicitud de que se amplie la habilitacion que disfruta el punto de San Juan de Aznalfarache, situado á orillas del

Guadalquivir, para el embarque y desembarque de vinos y aguardientes del país:

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Sevilla, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el citado punto disfruta actualmente habilitacion para varias operaciones de carga y descarga; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se amplie la habilitacion de San Juan de Aznalfarache para el embarque y desembarque de vinos y aguardientes del país, con documentos de la Aduana de Sevilla é intervencion del Resguardo de Carabineros de servicio en aquel punto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Beneficencia pública es con justicia uno de los ramos más importantes de la Administracion y estudio predilecto de los estadistas y de los Gobiernos, porque al llenar en el mundo oficial los deberes que la caridad cumple en las relaciones privadas, la suple en muchos casos y la auxilia siempre.

Pero existen unas instituciones abundantísimas en nuestro país, de variadas formas, de nombres extraños y de objetos tan útiles como diversos, sin otro rasgo comun que su tendencia bienhechora, que no ceden en importancia, y de seguro ganan en número, á las creaciones de la Beneficencia pública, y cuya riqueza sólo es comparable con la enormidad de las depredaciones que desde muy antiguo han ido mermando su sagrado patrimonio; y sin embargo, están mal estudiadas, son poco conocidas, y apenas han interesado la atencion de los legisladores ni el celo de los Gobiernos.

Trátase de las fundaciones benéficas particulares que, hijas de la caridad por su origen y por su dotacion, copian de la Beneficencia pública las tendencias y acaso el régimen, y son como el lazo que acerca y estrecha la virtud privada y el deber social, contribuyendo poderosamente á que se auxilien y completen.

Guerras extranjeras y discordias civiles, cambios políticos y reformas administrativas, graves necesidades del Erario y apuros apremiantes del Gobierno, la índole misma de las fundaciones, compleja y heterogénea, y la falta de una legislacion especial del ramo favorecieron la incuria, cuando no la codicia de los Patronos, y dieron frecuente ocasion para que se convirtiera en peculio de la avaricia este pingüe legado de la caridad. Imposible es pintar el desorden que en tales asuntos reinaba. La voluntad de muchos fundadores era falseada ó torcida, estaban detentados, malversados ú oscurecidos sus bienes; huérfanos de patronazgo, desaparecian bastantes institutos, y no pocos se inutilizaban por reduccion de su patrimonio ó por caducidad de su objeto fundacional.

Al remedio de estos males acudió más de una vez el Gobierno de la Revolucion, que extendió á todo el Reino prácticamente la suprema inspeccion, hasta entónces casi limitada á las provincias andaluzas; la confió á funcionarios especiales creados á la par, fomentó la investigacion, preparó la inmensa obra de la estadística, regularizó la Administracion, ordenó la contabilidad y facilitó al Tesoro un nuevo recurso.

La obra, sin embargo, dista bastante de su término. Interesa mejorar las anteriores reformas con las provechosas lecciones de la experiencia. Conviene dar una definicion práctica de la Beneficencia particular, deslindar el protectorado y el patronazgo, enumerar con precision las facultades que les son propias, determinar quiénes están

llamados á su ejercicio, denominar con más propiedad á los funcionarios creados por decreto de S. A. de 1.º de Diciembre de 1869, darles una instruccion para el ejercicio de sus funciones, y estimular su celo con mayores premios. Conviene, sobre todo, precisar bien lo que significa y lo que vale el supremo protectorado, que todos los Gobiernos, cualquiera que haya sido su forma, ejercieron en amparo y defensa de las colectividades indeterminadas beneficiadas por estas fundaciones, siquiera fueran particulares el origen, carácter, dotacion y régimen de las mismas, y que hoy, hecha la debida separacion de los poderes públicos, es una de las funciones propias de la Administracion. Y, por último, es necesario resolver todas estas delicadas cuestiones respetando la ley, aprovechando la jurisprudencia, apuntando lo conveniente para facilitar la aplicacion armónica de las leyes desvinculadoras y desamortizadoras, conjurando los conflictos entre la Administracion y el poder judicial, y aplicando un criterio liberal, que sin abandonar lo que sólo el poder público puede defender, no ponga mano en los intereses particulares, y establezca las convenientes garantías de acierto para resolver las dudas y cuestiones que no puedan conjurarse.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1872.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores ó en su nombre, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó particulares determinados.

Art. 2.º Las instituciones de Beneficencia particular son establecimientos destinados á la satisfaccion de necesidades permanentes, como Casas de Maternidad, Colegios, Hospicios, Hospitales y otros análogos, ó fundaciones sin este carácter, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, obras y causas pias y otros semejantes.

Art. 3.º Corresponde á Mi Gobierno, en interés de las colectividades que necesitan de su representacion por ser indeterminadas, el protectorado de las instituciones de Beneficencia particular.

Art. 4.º Este protectorado comprende todas las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á las colectividades indeterminadas que tienen la obligada representacion del Gobierno.

En su consecuencia, implica la suprema inspeccion de las instituciones de Beneficencia particular y los consiguientes derechos de investigacion, visita, exámen de títulos fundacionales y de propiedad y autorizacion de los más importantes actos económicos, inclusa la aprobacion de presupuestos y cuentas; y comprende las facultades de suspender, destituir y sustituir á los patronos fundacionales, de crear, suprimir, agregar y segregar fundaciones, de clasificarlas, completarlas y modificarlas en armonía con las nuevas condiciones sociales, y de aplicar á la Beneficencia pública los fondos sobrantes, insuficientes ó de objeto caducado. Tambien abona el beneficio de indemnizar los gastos que ocasiona con un impuesto sobre las rentas líquidas de las mismas fundaciones.

Art. 5.º El ejercicio del protectorado queda confiado al Ministerio de la Gobernacion, que lo ejercerá por sí y por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Esta-

blecimientos penales, los Gobernadores de provincia y los Inspectores provinciales del ramo.

Art. 6.º Son privativas del Ministro de la Gobernacion las facultades siguientes:

1.ª Clasificar los establecimientos de Beneficencia particular, previa la instruccion de un expediente en que sean oidos los patronos y el Consejo de Estado, y que acredite: primero, que el establecimiento á que se refiere cumple con el objeto de su fundacion ó con el que ha tenido desde tiempo inmemorial; segundo, que se mantiene exclusivamente con el producto de bienes propios, sin ser socorrido con fondos del Gobierno, de la provincia ó de la Municipalidad, y sin participar del beneficio de repartos ó arbitrios forzosos, y tercero, que su direccion y administracion están confiadas á patronos fundacionales ó sustitutos, con arreglo á las leyes y á este Real decreto.

2.ª Crear, suprimir, agregar y segregarse fundaciones de Beneficencia particular cuando haya fondos sobrantes ó con objeto caducado, ó cuando los que existan se hayan hecho insuficientes para el destino que les dieron los fundadores respectivos. Son condiciones obligadas en estos expedientes la audiencia de los interesados y del Consejo de Estado, y que sea benéfica la nueva aplicacion que se dé á los fondos en cuestion.

3.ª Aprobar, modificar ó alzar en los términos que halle convenientes, y con vista de los expedientes respectivos, las suspensiones de patronos acordadas por los Gobernadores de provincia, mandando en los dos primeros casos que estas Autoridades instruyan inmediatamente y activen los expedientes de destitucion consiguientes.

4.ª Destituir patronos, previa la instruccion del oportuno expediente, con audiencia obligada de los interesados y del Consejo de Estado, y sin perjuicio del derecho que tienen los que se crean perjudicados para reclamar en la via contenciosa.

5.ª Nombrar patronos sustitutos de los suspensos ó destituidos. El patrono sustituto del suspenso sólo durará lo que la suspension del fundacional; el sustituto del destituido funcionará mientras este viviere ó sirviere el oficio que lleve anejo el patronazgo. En el primer caso el Ministro nombrará libremente el patrono sustituto de entre los españoles que estuvieren en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. En el segundo caso la sustitucion se hará con sujecion á las reglas siguientes: si el patronato activo fuere familiar, será llamado para su desempeño la persona á quien corresponda por la fundacion, sin perjuicio de los derechos existentes ó eventuales que la misma tuviere establecidos: si fuese anejo á alguna autoridad ú oficio, se nombrará en su reemplazo una persona de condicion y categoria tan análogas como posible sea, y si estuviere confiado á la eleccion de una corporacion permanente, se mandará á esta, al comunicarle la destitucion, que en el término de 15 dias nombre otro patrono, y si no lo hiciera, se entenderá que renuncia su derecho en el protectorado.

6.ª Nombrar patronos sustitutos de las fundaciones que estuvieren huérfanas de esta representacion por no conocerse individuos de las familias llamados á ejercerla, ó por haber desaparecido el cargo á que iba aneja. Estos nombramientos se harán con sujecion á las reglas siguientes: primera, se nombrarán siempre tantos compatronos como se fijaron en el título fundacional; y segunda, se procurará con especial interés que las personas designadas para la sustitucion lleven análogo carácter y representacion social que las sustituidas.

Y 7.ª Nombrar y separar, á propuesta de la Direccion, el personal necesario para la Inspeccion general y la Administracion central de la Beneficencia particular y á los Inspectores provinciales de la misma; uno y otros con cargo á los fondos especiales del ramo.

Art. 7.º Corresponden á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales las facultades siguientes:

1.ª Instruir todos los expedientes cuya resolucion se ha declarado privativa del Ministerio por el artículo anterior.

2.ª Dictar reglas generales para el ejercicio de los derechos de inspeccion y visita de la Beneficencia particular en todo el Reino, y acordar inspecciones y visitas extraordinarias.

3.ª Aprobar las fianzas que los Inspectores provinciales han de prestar, y determinar y publicar las reglas á que han de ajustarse en el ejercicio de sus funciones.

4.ª Llevar la contabilidad del ramo.

5.ª Aprobar las cuentas de los Inspectores provinciales y las que todos los patronos ó administradores particulares de fundaciones de esta índole tienen obligacion de rendir, como los presupuestos respectivos cuando se trate de establecimientos.

6.ª Aprobar las liquidaciones que los Inspectores provinciales practiquen del 2 por 100 impuesto sobre los ingresos líquidos de las fundaciones de Beneficencia particular, y dar cuenta de ellas á la Direccion general de

Contabilidad de la Hacienda pública en estados mensuales expresivos de las circunstancias siguientes: punto en que las fundaciones radican, nombres de estas, año económico á que las liquidaciones se refieren, ingresos imposables, impuesto liquidado, personas responsables á su pago y domicilio de estas.

7.ª Autorizar las operaciones de liquidacion, conversion, emision y pago de los valores de la Deuda pública pertenecientes á las fundaciones, luego que los legítimos representantes de estas acrediten las cargas benéficas que las gravan y el cumplimiento de las mismas.

8.ª Proponer al Ministro los nombramientos y separaciones del personal necesario para la Inspeccion general y la Administracion central, y de los Inspectores provinciales del ramo, procurando que nunca estén vacantes tan importantes cargos.

Y 9.ª Suplir, por medio de los acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de los establecimientos, las omisiones evidentes padecidas por sus fundadores al crearlos.

Art. 8.º Toca á los Gobernadores de provincia, dentro del territorio de su mando, y hasta donde lo permiten las atribuciones que las leyes les confian, representar y ejercer el protectorado sobre las fundaciones de Beneficencia particular. En este concepto tienen las facultades siguientes:

1.ª Visitar por sí ó por los Inspectores provinciales del ramo las fundaciones de la Beneficencia particular, procurar que se cumplan en la direccion y administracion de las mismas las leyes y las respectivas prescripciones fundacionales, y corregir cuantos abusos observaren.

2.ª Proteger en los derechos de patronazgo á las personas llamadas por título fundacional ó por las leyes á su ejercicio.

3.ª Suspender á los patronos mediando faltas graves, previa la instruccion de un expediente gubernativo, y dando cuenta al Ministerio.

4.ª Proponer al mismo las personas que han de ejercer el cargo de patronos sustitutos, aun en el caso de que leyes especiales confiaran á ellos este carácter.

5.ª Proponer á la Direccion general y exigir las fianzas que los Inspectores provinciales han de prestar para el desempeño de sus cargos.

6.ª Darles órdenes en casos urgentes, y en que no sea conveniente esperar las de la Direccion general, participándolo luego á esta.

7.ª Prestarles el auxilio de su autoridad, cuando lo necesitaren para el desempeño de las funciones que este Real decreto y la instruccion que el mismo aprueba, les confian.

8.ª Censurar las cuentas que los mismos Inspectores tienen obligacion de rendir á la Direccion general, y los presupuestos cuando proceda su presentacion.

Y 9.ª Aprobar las subastas que han de celebrarse para arrendar y reparar los bienes raíces que aun poseen algunas fundaciones.

Art. 9.º Se suprimen los Administradores provinciales de patronatos, creados por decreto de S. A. de 1.º de Diciembre de 1869, y en su lugar se nombrarán Inspectores provinciales de la Beneficencia particular, empleados públicos con los mismos derechos y obligaciones que aquellos, y dependientes, como ellos, del Ministerio de la Gobernacion, de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y de los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 10. Se aprueba la adjunta instruccion que los Inspectores provinciales de la Beneficencia particular han de observar en el ejercicio de sus funciones.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

INSTRUCCION

QUE LOS INSPECTORES PROVINCIALES DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR HAN DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, APROBADA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los Inspectores provinciales, creados por Real decreto de esta fecha, tienen la doble mision de ilustrar y auxiliar el ejercicio del protectorado sobre la Beneficencia particular confiado á los Gobernadores dentro de sus respectivas provincias, y de cumplir las funciones económicas propias del mismo que la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales les delega.

Art. 2.º Se entenderán con las oficinas centrales por conducto de la Direccion general de que dependen.

Art. 3.º Consultarán las dudas que les ocurran en el desempeño de sus funciones con los Abogados del ramo en la provincia, ajustando su conducta á los informes de estos; pero cuando tales informes no les satisfagan, reproducirán la consulta á la Direccion general con copia del dictámen del Letrado.

Art. 4.º No entablarán recurso ni accion judiciales sino despues de haber agotado los gubernativos y con autorizacion expresa de la Direccion general en cada caso particular.

Art. 5.º Al tomar posesion de su cargo prestarán una fianza

en garantía de los fondos que han de administrar y proporcionada al importe anual de estos á favor del Protectorado, representado por el Gobernador de la provincia. Cuando la fianza consista en títulos de la Deuda pública, se apreciarán al tipo de la cotizacion corriente; cuando consista en fincas, se estimarán al 50 por 100 de su tasacion.

Art. 6.º Custodiarán con todo esmero los expedientes y documentos que constituyan el archivo de la Inspeccion, formando índice detallado y expresivo de ellos, remitiendo copia del mismo á la Direccion general y adicionándolo con apéndices anuales, de que tambien elevarán copias.

Art. 7.º Costearán los gastos de personal y de material de sus oficinas.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de la Beneficencia particular reúnen á este caracteres de investigadores del ramo, liquidadores del impuesto especial del mismo y recaudadores de valores de Beneficencia.

CAPITULO II.

De la Inspeccion.

Art. 9.º Los Inspectores provinciales averiguarán si los que ejercen el patronazgo y la administracion de las fundaciones tienen justo título para ello; si han presentado los documentos fundacionales; si formulan los presupuestos anuales de los establecimientos permanentes dos meses antes de su ejercicio; si rinden cuentas anuales en el primer mes del año económico siguiente; si han conseguido la necesaria aprobacion de unos y otras; si pagan el 2 por 100 que las grava; si tienen en buen estado de conservacion, produccion y pago los bienes que administran, y si cumplen las prescripciones fundacionales, pudiendo exigirles siempre comprobacion de ello, y participando á la Direccion general cuantas irregularidades observen en estos particulares. Respecto de los bienes de estas fundaciones, aplicados legalmente á la Beneficencia general, provincial ó municipal, averiguarán si se conservan y administran debidamente, y sobre todo, si se emplean en los objetos de su aplicacion.

Art. 10. Vigilarán tambien con especial interés porque las administraciones particulares de fundaciones del ramo no perciban valores de la Deuda pública antes de haber conseguido de la Direccion la expresa y necesaria autorizacion, previa la inescusable diligencia de acreditar ante ellas las cargas benéficas que constituyen la fundacion y el puntual cumplimiento de las mismas.

Art. 11. Tendrán á su cargo la administracion de los bienes de todas las fundaciones en que toque al Protectorado el nombramiento de Administrador, de las que estén á cargo de patrono ó patronos sustitutos nombrados por el mismo Protectorado, si no lo impidieran las prescripciones fundacionales, y de las pendientes de regularizacion, interin se realiza esta con arreglo á la voluntad del fundador y á las leyes. Tambien podrán ser nombrados Administradores particulares de cualquiera otra fundacion del ramo por los patronos respectivos, pero dentro inescusablemente de las prescripciones fundacionales.

Art. 12. Examinarán é informarán los presupuestos y cuentas anuales que los patronos y Administradores fundacionales y sustitutos de establecimientos permanentes tienen obligacion de presentar, y las cuentas que los de todas las demás instituciones de índole no permanente deben rendir, y que los Gobernadores de provincia les pasarán á este intento antes de elevarlos á la aprobacion de la Direccion general.

Art. 13. Elevarán á esta misma Superioridad, dos meses antes del principio de cada año económico, los correspondientes presupuestos anuales de los establecimientos permanentes que administran, y en el primer mes de cada año económico las cuentas particulares correspondientes al anterior de las fundaciones que tengan á su cargo, con la distincion y detalle convenientes, los justificantes necesarios y la censura del Gobernador de la provincia.

Será siempre documento necesario en los presupuestos y cuentas á que estos dos últimos artículos se refieren, la relacion de los bienes de las fundaciones respectivas, con advertencia de las variantes que lleve sobre la relacion anterior y explicacion de estas.

Art. 14. Darán cuenta á la Direccion general de todos los bienes propios de las fundaciones que se sujetan á su inspeccion, y que sin obstáculo de los títulos de su creacion y con arreglo á la legislacion vigente deben desamortizarse, para que aquella promueva la venta de los mismos y las operaciones consiguientes de liquidacion, emision y entrega de sus equivalencias en inscripciones intrasferibles de la Deuda pública, cuidando de que antes de la venta no saigan del poder de las administraciones respectivas, y de que despues de ella se paguen todos los atrasos y se liquiden las rentas pendientes de vencimiento.

Art. 15. Tambien darán cuenta á la misma Direccion de todos los pleitos de desvinculacion que se sigan ante los Tribunales de sus respectivas provincias y que afecten á fundaciones de su inspeccion, cuidando de que en ellos sean oidos los que tal derecho tienen, y que se apuren todos los recursos legales en favor de los intereses de la Beneficencia.

Art. 16. Cuidarán de que todos los bienes raíces pertenecientes á fundaciones del ramo enclavadas en su provincia se arrienden precisamente en pública licitacion, anunciada por edictos y en el *Boletín oficial* con la antelacion mínima de 30 dias, presidida por ellos y bajo fianza. El Gobernador de la provincia dará cuenta del resultado á la Direccion general. Transcurridos ocho dias sin haber recibido orden en contrario, aprobará ó no el acto, y cumplimentará lo que acordase. Los gastos de la subasta sin efecto serán de oficio, y los de la subasta con efecto y los del otorgamiento de la escritura que no tengan carácter de oficio serán de cuenta del rematante. Cuando circunstancias especiales aconsejasen prescindir de la subasta en el arrendamiento de fincas urbanas, el Inspector provincial instruirá expediente que lo acredite, y con informe del Gobernador de la provincia, lo elevará á la aprobacion de la Direccion general.

Art. 17. Vigilarán porque en los mismos bienes no se hagan obras de conservacion ó mejora sino con sujecion á las formalidades prevenidas en el artículo anterior, á no ser en caso de urgente necesidad justificada y aprobada por la Direccion general, y cuando lo que se proyecte no exceda de 200 pesetas.

Art. 18. Informarán sobre cuanto el Ministerio de la Gobernacion, la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales y el Gobernador de la provincia les encarguen.

CAPITULO III.

De la investigacion.

Art. 19. Los Inspectores provinciales, como investigadores del ramo y para el buen desempeño de este cargo, tienen todos los derechos y obligaciones que la legislacion vigente señala á los investigadores dependientes del Ministerio de Hacienda. Pero en la manera de hacer efectivos dichos derechos se tendrán en cuenta estas variantes:

1.ª Cuando la investigacion dé por resultado fincas sujetas á la desamortizacion, los Inspectores se someterán para la obtencion del premio correspondiente á los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda, al que se pasará el expediente.

2.º Cuando el producto de la investigación sea fincas que, previa la declaración oportuna por la dependencia competente, estén exceptuadas de la desamortización, la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ordenará á quien legalmente ejerza el patronazgo que proceda desde luego á vender en pública subasta, y con las solemnidades debidas, la parte absolutamente necesaria para cubrir el premio; y si la subasta, después de intentada tres veces, no se verificase, hará la oportuna adjudicación, á no ser que un mútuo convenio proporcione otro modo de satisfacer el premio con la aprobación de dicha Dirección.

3.º Cuando por la investigación se adquieran valores públicos, se segregará de ellos la cantidad necesaria, circulando las órdenes al efecto, y teniendo presentes la cotización corriente en la Bolsa de Madrid el día en que se apruebe la investigación.

Y 4.º Cuando se investigue numerario suficiente á satisfacer el premio se abonará este directamente é inmediatamente.

Art. 20. Deben reclamar como de oficio, pero respetando la forma legal, de los patronos y Administradores, y de las Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas de los títulos fundacionales y de cuantos más documentos juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, patronos, Administradores, objeto, dotación y vicisitudes de las fundaciones enclavadas en la provincia.

Art. 21. También están obligados á inventariar todas las fundaciones á que su acción se extiende, llevando al efecto libros-registros en que consignen las circunstancias apuntadas en el artículo anterior, y remitiendo á la Dirección general copia de los mismos y de las variantes que en ellos introduzcan.

Art. 22. Cuando les constare que existen indebidamente en poder de alguna persona ó corporación documentos ó bienes pertenecientes á fundaciones del ramo, instruirán el oportuno expediente para acreditar aquellos hechos, elevándolo con urgencia á la Dirección general.

Art. 23. Cuidarán de promover las convenientes aplicaciones estrictamente benéficas de los bienes pertenecientes á fundaciones cuyo objeto, por caducidad ó por falta de recursos, no pudiera ser satisfecho y de los sobrantes que otras tuviesen.

CAPITULO IV.

De la liquidación.

Art. 24. Los Inspectores provinciales tienen la obligación de liquidar, siempre que censuren cuentas de los Administradores particulares ó las rindan por este concepto, las cantidades que en ellas resulten para el Tesoro por el 2 por 100 con que están gravadas las rentas de todas las fundaciones de Beneficencia particular.

Art. 25. Practicarán estas liquidaciones cargando el 2 por 100 sobre el ingreso total de las fundaciones respectivas, después de rebajadas del mismo todas las demás contribuciones que los gravan.

Art. 26. Darán cuenta á la Dirección general de que penden, en los ocho primeros días de cada mes, de las liquidaciones que practiquen en el anterior por medio de estados mensuales que contengan los datos explicados en la facultad 6.ª del artículo 7.º del Real decreto de esta fecha.

CAPITULO V.

De la recaudación.

Art. 27. Los Inspectores provinciales recaudarán, además de los valores pertenecientes á las fundaciones particulares que administren, los que por ser sobrantes de otras, por no bastar á los fines fundacionales respectivos ó por tener un objeto que haya caducado deban aplicarse á otro inescusablemente benéfico. En tal concepto serán invertidos en sus personas ó en las que al efecto designen por los Gobernadores de provincia con el carácter de Comisionados ejecutores, con arreglo á las leyes, y podrán pedir el apremio que estas autorizan.

Art. 28. Remitirán á la Dirección general, en los ocho primeros días de cada mes, estados generales de los ingresos y salidas de fondos ocurridos en el anterior, con los debidos detalles y deslinde de procedencias.

Art. 29. Elevarán á la misma Superioridad y en el primer mes de cada año económico las cuentas generales del anterior con los detalles y deslinde expresados, con los justificantes necesarios y con la censura del Gobernador de la provincia.

Art. 30. Tanto en los estados mensuales como en las cuentas anuales aparecerán con perfecta separación los ingresos y gastos corrientes y extraordinarios con distinción de las fundaciones de que emanan y las liquidaciones del impuesto del Tesoro y de los premios de Administración.

CAPITULO VI.

De los premios.

Art. 31. Los Inspectores provinciales percibirán el 5 por 100 de los ingresos anuales de las Administraciones que tengan á su cargo, el 2 por 100 de los ingresos anuales que se declaren definitivos en aquellas cuyos presupuestos ó cuentas informen, pero sin poder gravar por este concepto en más de 500 pesetas á una sola fundación; los premios señalados por la legislación vigente en las investigaciones que realicen, y la comisión que el Gobernador de la provincia respectiva les fije dentro de las leyes, cuando haya de investirles del carácter de Comisionados ejecutores.

Art. 32. Cuando los fundadores hayan concedido á la administración de los bienes ó al exámen de presupuestos y cuentas premios mayores que los fijados, se respetará lo dispuesto por ellos.

Art. 33. Los premios otorgados por esta instrucción son compatibles con cualquier otro sueldo, comisión ó emolumento de fondos generales, provinciales y municipales.

Art. 34. La Dirección general propondrá para recompensas especiales á los Inspectores provinciales que se distinguen por trabajos poco comunes ó por servicios extraordinarios á la Beneficencia.

Madrid 22 de Enero de 1872.—Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 2.º

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRANEO.

Costa SE. de España.—Boya de Escombrera.

Segun comunicacion del Comandante de Marina y Capitan de puerto de Cartagena, en la noche del 18 de Enero de 1872, á consecuencia del temporal del SO. que reinó, desapareció de

nuevo la boya de campana que marcaba el bajo de Escombrera, próximo á la embocadura del mencionado puerto.

Golfo de Génova.—Bajo de Puerto Mauricio.

Segun anuncio del Gobierno italiano, el bajo de arena que hay á la entrada de Puerto Mauricio va extendiéndose continuamente. Dicho bajo, que tiene de 2 á 3 metros de agua e cima, sale de la punta del muelle occidental y corre al NE. casi en distancia de 30 metros, ocupando por tanto más de la mitad del espacio comprendido entre los dos muelles. En el canal navegable que corre pegado al muelle oriental, la profundidad es de 4 á 4'6 metros.

MAR ADRIÁTICO.

Golfo de Quarnero.—Isla de Cherso.

El 1.º de Enero de 1872 se ha encendido una luz en la punta Covacine, en la boca del puerto de Cherso. Dicha luz es fija blanca; está á 7'2 metros de altura sobre el nivel del mar, encima de un candlabro de hierro plantado en la punta de un pequeño muelle, y alcanza á distancia de 8 millas.

Costa de Dalmacia.—Puerto de Gravosa.

En el escollo principal de los que hay sobre la playa de Lapad, en la boca del puerto de Gravosa, se ha construido una valiza de piedra de 3 metros de alto y de forma piramidal, de cuya cúspide sale una barra de hierro que remata en una veta.

Costa de Albania.—Faro de Saseno.

Segun anuncio de la Sublime Puerta, la luz del faro de Saseno da un destello de cinco segundos de duración, entre dos eclipses de cincuenta y cinco segundos, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 21 millas. De este faro se trata en el aviso núm. 48 de 22 de Julio de 1871.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Puerto de San Sebastian.

Rectificando, segun las últimas noticias, el aviso núm. 25, de 23 de Octubre de 1871, se anuncia á los navegantes que las puertas establecidas á la entrada de la dársena del puerto de San Sebastian pueden cerrarse á consecuencia de haber sufrido una reparacion; pero que se hallan en muy mal estado y no ofrecen seguridad á los buques dentro de la dársena en circunstancias de mal tiempo.

Respecto á los arganeos de los muertos de la concha, ya se dijo en el aviso núm. 29, de 6 de Diciembre de 1871, que habian sufrido una buena reparacion y habian quedado en buen estado.

Costa O. de Francia.—Faro de Pierres Noires.

Segun anuncio del Gobierno francés, desde 1.º de Mayo de 1872 se encenderá una luz en una torre que se está construyendo en el escollo grande de Pierres Noires, costa de Finistère.

Dicha luz será roja y centellante; dará un destello de 40 segundos de duración entre dos eclipses tambien de 40 segundos de duración cada uno; estará á 27'4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar de sizigias, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 42 millas. Su aparato de iluminación será dióptico ó lenticular de tercer orden.

La torre es de piedra; tendrá 25 metros de alto, y se halla situada en 48º 48' 40" latitud N. y 1º 17' 23" longitud E.

Debe advertirse que el escollo en que se está construyendo la torre no es el más foráneo, pues al SSO. de él se extienden otros en distancia de tres cables.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Costa NO. de Terranova.—Faro de la punta Rich.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, se enciende una luz en una torre recién construida en la punta Rich, punta septentrional de la bahía de Ingornachox, en las proximidades del estrecho de Bella Isla.

Dicha luz es blanca y centellante; da un destello cada 15 segundos; está á 39 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 48 millas. Su aparato de iluminación es catóptico ó de reflectores.

La torre es blanca, exagonal y de 12 metros de alto, y se halla situada en 50º 42' latitud N. y 51º 41' 35" longitud O.

Nueva Brunswick.—Luces de Miramichi.

En la bahía de Miramichi se encienden las luces siguientes:

Dos fijas y blancas en Hucklebury.—La de fuera ó del NO. se enciende en un notable edificio ó monumento blanco. La de dentro ó del SE. se enciende en la parte oriental de una granja ó casería blanca que se hace notar por tener una faja negra pintada por medio del techo ó tejado.

Esta faja, enfilada con el monumento exterior, guía de día, á través de la barra, hasta la boya de Lump. De noche deberán llevarse enfiladas ambas luces.

Dos fijas y blancas en la punta Oak.—La una se enciende en la misma punta, y la otra en el sitio en que la carta señala una valiza blanca (White beacon). La boya de la angostura (Narrows buoy) se halla en la enfilacion de estas dos luces.

Además se enciende una luz fija blanca en cada una de las valizas que hay al O. de la punta Malcolm, en el rio.

Costa del Canadá.—Faro de la isla Egg.

En una torre recién construida en la isla Egg, costa NO. del golfo de San Lorenzo, se enciende una luz que es blanca y giratoria; da un destello cada minuto y medio; está á 21 metros de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 15 millas. Su aparato de iluminación es catóptico.

La torre tiene nueve metros de alto; es de forma octagonal; sobresale de la habitación del guarda, y se halla situada en 49º 38' latitud N. y 60º 57' 35" longitud O.

MAR BÁLTICO.

Kattegat.—Faro del Skrifvareklippen.

Segun anuncio del Gobierno sueco, en una torre de hierro que hay en el Skrifvareklippen, á la entrada del puerto de Warberg, costa SO. de Suecia, se enciende una luz que alterna de destellos rojos y blancos, separados por eclipses. El aparato de iluminación es dióptico.

La situación de la torre es en 57º 6' 20" lat. N. y 48º 25' 25" longitud E.

Sund.—Faro de Hveen.

Por el mismo conducto que lo anterior se sabe que en una torre que hay en la punta NO. de la isla Hveen, en el paso del Sund, se enciende una luz blanca que da destellos separados por cortos eclipses. El aparato de iluminación es dióptico.

La situación de la torre es en 55º 55' lat. N. y 18º 52' 25" longitud E.

Costa E. de Sieland.—Luz de Taarbek.

Segun anuncio del Gobierno dinamarqués, desde 1.º de Agosto hasta 1.º de Enero se enciende una luz fija verde en el muelle

septentrional del puerto de Taarbek, costa oriental de Sieland, al N. de Copenhague. Dicha luz, cuya elevacion sobre el nivel del mar es de 46 metros, se halla situada en 55º 47' latitud N. y 18º 43' 25" longitud E.

Costa E. de Schleswig-Holstein.—Luces de Fehmarnsund.

Segun anuncio del Gobierno prusiano, se han encendido dos luces en la costa SO. de la isla Fehmarn con objeto de que sirvan de guía para entrar en Fehmarnsund.

1.ª La primera es fija blanca de aparato dióptico de cuarto orden; ilumina desde el E. 5º S. hasta el O. 5º N. por el S.; está á 47'3 metros de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 13 millas. La torre en que se enciende es amarilla, octagonal y de 15'5 metros de alto; tiene pegada la casa de los guardas, y se halla situada en el sitio llamado Flügger Holz en 54º 26' 20" lat. N. y 17º 13' 40" longitud E.

2.ª La segunda es fija blanca, de aparato dióptico de sexto orden; ilumina desde el N. 70º O. hasta el S. 70º E. por el S.; está á 5'5 metros de altura sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 13 millas. El poste en que se enciende se halla situado en lo más saliente de la punta Struckkamp, en 54º 24' 40" lat. N. y 17º 18' 5" long. E. algo más de 3'6 millas al S. 55º E. de la torre de la otra luz.

Las dos luces enfiladas guían á Fehmarnsund. Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 14º NO. en 1871.

Golfo de Bothnia.—Faros de Suecia.

Segun anuncio del Gobierno sueco, se trata de encender luces de aparato catóptico en sus correspondientes torres de hierro; una en un peñasco frente á la punta Skag, en 63º 41' 50" latitud N. y 23º 15' 5" long. E., y otra en el Rodkallen en 65º 49' 20" latitud N. y 28º 35' 35" long. E.

Desde el faro de Holmö Gadd se contesta en tiempo de niebla con dos cañonazos seguidos á todo buque que dispare un cañonazo.

Isla Öland.—Faro de Kappel.

El mismo Gobierno anuncia que en la punta Kappel, costa oriental de la isla Öland, se ha construido una torre que está en 56º 49' 20" lat. N. y 23º 3' 3" long. E., y en la cual se piensa encender una luz de aparato catóptico.

Madrid 24 de Enero de 1872.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Claudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 33 premios mayores de los 1.505 que comprende el sorteo de este día.

| Números. | Premios. | | Administraciones. |
|----------|----------|--|-----------------------|
| | Pesetas. | | |
| 42.581 | 80.000 | | Granada. |
| 49.839 | 50.000 | | Sevilla. |
| 43.972 | 25.000 | | Villanueva y Geltrú. |
| 43.322 | 2.500 | | Huelva. |
| 820 | 2.500 | | Málaga. |
| 26.156 | 2.500 | | Barcelona. |
| 46.018 | 2.500 | | Badajoz. |
| 22.962 | 2.500 | | Madrid. |
| 22.717 | 2.500 | | Idem. |
| 9.297 | 2.500 | | Idem. |
| 42.999 | 2.500 | | Idem. |
| 658 | 2.500 | | Jerez de la Frontera. |
| 25.979 | 2.500 | | Madrid. |
| 46.745 | 2.500 | | Idem. |
| 2.139 | 2.500 | | Valencia. |
| 42.591 | 2.500 | | Oviedo. |
| 24.737 | 2.500 | | Madrid. |
| 3.363 | 2.500 | | Barcelona. |
| 9.049 | 2.500 | | Sevilla. |
| 20.433 | 2.500 | | San Fernando. |
| 2.951 | 2.500 | | Badajoz. |
| 4.333 | 2.500 | | Barcelona. |
| 438 | 2.500 | | Vitoria. |
| 858 | 2.500 | | Burgos. |
| 6.787 | 2.500 | | Idem. |
| 3.819 | 2.500 | | Madrid. |
| 42.791 | 2.500 | | Idem. |
| 9.025 | 2.500 | | Granada. |
| 26.334 | 2.500 | | Palma de Mallorca. |
| 23.568 | 2.500 | | Madrid. |
| 43.075 | 2.500 | | Idem. |
| 27.635 | 2.500 | | Valencia. |
| 24.500 | 2.500 | | Puenteareas. |

En el sorteo celebrado en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha resultado salir agraciada la huérfana Doña Silvestra Albert, hija de D. Salvador, Miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

NOTA. En este sorteo no han podido adjudicarse los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia de esta corte, porque no consta en esta Dirección ninguna que pueda tener derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Febrero de 1872.

Constará de 45.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo, distribuyéndose 675.000 pesetas en 751 premios, de la manera siguiente:

| Premios. | Pesetas. |
|------------|----------------|
| 1 | 160.000 |
| 1 | 80.000 |
| 1 | 30.000 |
| 43 | 39.000 |
| 360 | 216.000 |
| 375 | 150.000 |
| 751 | 675.000 |

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de milita-

res y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El Director general, Rubio.

Presupuesto de 1871-72.

MES DE DICIEMBRE DE 1871.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with columns: PARA LA PENINSULA, Políticos, Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Lists various publications and their financial data.

Table with columns: No políticos, Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Lists non-political publications and their financial data.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Lists various publications and their financial data.

Table with columns: PARA LAS ANTILLAS, Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Lists publications for the Antilles and their financial data.

Table with columns: PARA FILIPINAS, Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Lists publications for the Philippines and their financial data.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Lists Loterías y Toros and their financial data.

RESÚMEN.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Summary of financial data for Peninsula, Antillas, and Filipinas.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Leandro Rubio.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Baron de la Torre creado en el año de 1796 á favor de D. Buenaventura de March y de Sangenis, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 901 á 1.000, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el jueves 1.º del próximo Febrero, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo mes de Febrero, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 1.501 á 1.600 de sorteo.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 1.º y 3.º de Febrero próximo se pagarán por la Tesorería de esta Direccion general las carpetas de presentacion de cupones del 3 por 100 consolidado, vencimiento de 31 de Diciembre último, cuyos números á continuacion se expresan:

Día 1.º

Carpetas números 3.199 al 3.231.

Día 3.º

Carpetas números 3.232 al 3.316.

Madrid 30 de Enero de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—La Moneda.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Diciembre último, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Ildefonso Gener y Quintana, clasificado con el haber anual de 2.750 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en 15 de Setiembre de 1869 22 años, 7 meses y un día; Juez de término del distrito del Salvador de Granada 2 años, 3 meses y 2 días.

D. Joaquin de Hita, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 14 años, 9 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 7 meses y 27 días; dependiente de la Visita de los derechos de puertas de Barcelona, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Cabo de la ronda de Visita de Valladolid un año, 7 meses y 28 días; Cabo principal montado de la misma ronda; Cabo de la ronda de Visita de los derechos de puertas de Barcelona, y en igual destino en Valencia, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto citado; Aforador de los derechos de puertas de Valencia 7 meses y 8 días; Fiel de los derechos de puertas de la misma 2 años y 2 meses; Oficial de la clase de sextos de la Administracion Central de Correos 10 días; Oficial quinto de Administracion civil y ramo de Correos con destino á dicha Central 9 meses y 2 días; Oficial de la clase de sextos de Administracion civil con destino al Gobierno de la provincia de Valencia un mes; Oficial cuarto Alcaide Almacenero del de consumos de Manila un año, 7 meses y 26 días; Oficial de tercera clase de Hacienda en la Contaduría general de Hacienda de Filipinas 2 meses y 15 días.

D. Antonio Alegre y Yagüe, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad de las 3.500 que le sirven de regulador, y 31 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar temporero de la oficina de renovacion de Vales, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Escribiente de la Comision de atrasos de la Deuda de Vales Reales 2 años, 6 meses y 3 días; Escribiente primero de la Junta de Liquidacion de la Deuda, no se le abona este servicio por la misma razon que el anterior; Oficial octavo de la Direccion general de la Deuda 4 años, 8 meses y 21 días; Oficial duodécimo de la clase de octavos de la misma Direccion 2 años, 3 meses y 12 días; Oficial de Hacienda pública de la clase de sétimos con destino á servir la plaza de décimo-sexto de la propia Direccion 2 años, 2 meses y 29 días; en el mismo destino en el Departamento de Liquidacion de dicha dependencia 3 años, 4 meses y 14 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda con destino á la misma Direccion 2 años, 10 meses y 19 días; Oficial de segunda clase de Hacienda con des-

ño á igual dependencia 5 años, 11 meses y 5 días; en el propio destino en el Departamento de Emision y Teneduría del Gran Libro un año, 6 meses y 16 días; Oficial de primera clase con destino á dicha Direccion 5 años, 8 meses y 3 días.

D. José Casasola y Casasola, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Campillo 6 años, 3 meses y 3 días; en el mismo destino 15 años y 6 meses; en el propio empleo 10 meses y 2 días.

D. Juan Pablo y Gali, clasificado con el haber de 2.666 pesetas 66 céntimos anuales, tercera parte del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 11 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 2 años, 8 meses y 15 días; Interventor de la coleccion de tabacos de Cagayan (Filipinas) 6 años, 7 meses y 18 días; Interventor de Rentas Estancadas de Tondo en dichas islas un mes y 4 días; con licencia en la Península un año, 3 meses y 7 días; Jefe de la Seccion de Contabilidad de la Administracion de Hacienda pública de Manila 4 años, un mes y un día; Oficial segundo de la Secretaría de la Superintendencia de Hacienda de Filipinas 3 meses y 18 días; Jefe de Seccion segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Luzon en dichas islas 3 meses y 15 días; Interventor de la Administracion de Rentas de Mindanao 10 meses y 15 días; Agregado á la Administracion de Impuestos de dicho punto un año y 9 meses; Agregado á la Administracion de Hacienda pública de Manila un año, 11 meses y 23 días.

D. Francisco García Valdecasas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes de las 3.000 que le sirven de regulador, y 28 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extrato de los mismos: Promotor interino de Monte-pio, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad un año, 4 meses y 19 días; Promotor fiscal de ascenso de Alcalá la Real 7 años y 13 días; en el propio destino en Martos 7 días; en el mismo destino en Alcalá la Real 12 años y 21 días; Promotor fiscal de término de San Fernando un mes y 5 días, y se le abonaban por razon de carrera 8 años.

D. Jerónimo García Cabrero é Iglesias, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 15 de Noviembre último 26 años, un mes y 15 días, y se le acumulan como Jefe de Negociado de primera clase con destino á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado un mes y 20 días.

D. Francisco Franco y Amés, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 17 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 4 meses y 17 días; mozo de carrera interino del portazgo de Tardon, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Interventor de la contribucion de consumos de Sevilla un año, 3 meses y 19 días; Fiel de los derechos de consumos de Granada un mes y 8 días; Interventor de los mismos derechos en dicho punto 6 años, 7 meses y 14 días; Oficial de libros de la Intervencion de los mismos derechos 3 meses; Recaudador de la Aduana de Sevilla 2 años, 4 meses y 12 días.

D. Pedro Antonio Gonzalez, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber ingresado en la carrera con posterioridad á la ley de presupuestos de 1843, y 17 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial auxiliar letrado de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública 3 años; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública 5 meses y 19 días; Jefe de Negociado destinado á la plaza de Abogado Fiscal de Hacienda pública de la Audiencia de Burgos un año, 7 meses y 3 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 3 meses y 15 días; Oficial de la clase de segundos en la misma Asesoría 10 meses y 4 días; Oficial de la clase de primeros de la propia dependencia 5 años y 6 meses; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á la misma 2 meses y 11 días; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública y plaza en la propia Asesoría 4 años y 28 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino á la plaza de Abogado fiscal de Hacienda en el Tribunal Supremo de Justicia un año, 2 meses y 7 días.

D. José Fernandez Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 35 años, un mes y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 3 meses y 21 días; mozo de planta del Ministerio de Hacienda 7 años, 2 meses y 9 días; Portero sétimo de la Subsecretaría de dicho Ministerio 4 meses y 21 días; Portero cuarto de la misma Subsecretaría diez meses y 23 días; Portero cuarto del Ministerio de Hacienda 8 años, 8 meses y 21 días; Portero segundo del mismo 6 años, 11 meses y 17 días, y se le abonaban por el doble tiempo de campaña 4 años y 8 meses.

D. Francisco Guillermín é Inchausti, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 20 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 7 meses y 5 días; sargento segundo de Carabineros de Hacienda pública en la provincia de Lérida, no se le abona este servicio con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868; sargento segundo de la Guardia civil 6 años, 2 meses y 7 días; Escribiente de la Comision inspectora de Memorias de Beneficencia de la provincia de Madrid y Aspirante á Oficial de Hacienda con destino á la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, no se le abonaban estos servicios por la misma razon que el anterior; Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca un año, 2 meses y 23 días; en el mismo destino en Segovia 9 meses y 16 días; Oficial Interventor de la Administracion Depositaria del partido de Toro un año, 3 meses y 15 días; Oficial de la Administracion de Hacienda de Castellon un año; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de Castellon 2 meses y 28 días; en igual destino en Lérida 10 meses y 7 días.

D. Miguel Bruna y Giron, Celador segundo cesante de Aduaneros y Avenajado que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes de las 3.400 que le sirven de regulador, y 35 años, 5 meses y 25 días de servicios efectivos.

D. Pastor Caridad, Celador segundo cesante de Aduaneros y Carabino que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 820 pesetas, dos quintas partes de 2.050 que sirven de regulador, y 24 años, 3 meses y 21 días de servicios efectivos.

D. Teodomiro Collazo García, clasificado en juicio de revision con el haber anual de 1.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Andalucía 2 meses y 19 días; Abogado fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Carmona en virtud de nombramiento del Superintendente general del ramo, no se le abona este servicio segun el art. 6.º del decreto de 22 de Octubre de 1868, órden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Enero

de 1870 y sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Marzo de 1871; Interventor de fomentadores de sal de Tarragona 2 años y 4 meses; Administrador subalterno de Bienes nacionales de Carmona, no se le abona este servicio segun la regla 2.ª, artículo 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Alcalde Corregidor de Carmona 2 años, 3 meses y 5 días; en igual destino en Ronda 9 meses y 24 días; Secretario del Gobierno de Córdoba 2 meses y 11 días; Jefe de Negociado de segunda clase con destino á la Direccion general de Contribuciones un año, siete meses y 28 días; Administrador de Hacienda de Ciudad-Real un año, 6 meses y 22 días; en el mismo destino en Albacete 9 meses y 18 días; en el propio empleo en Guadalajara 3 años, 4 meses y 15 días; Agregado de la Direccion general de Contribuciones 5 meses y 15 días; Presidente de la Comision de Avalúo de Zaragoza 2 años, 9 meses y 27 días; en igual destino en Guadalajara 14 días; Administrador de Hacienda de la provincia de Murcia 3 meses y 7 días; en el mismo empleo en Valladolid 7 meses y 17 días; Jefe de la Administracion económica del mismo punto un año, 8 meses y 3 días; en el propio destino en Oviedo 2 meses y 22 días.

MONTE-PIOS.

Doña Carolina Lozano y Trillo, huérfana de D. Saturnino, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Peman y Lopez, huérfana de D. Carlos, Comandante que fué del presidio de Cartagena. Se le trasmite la pension de 875 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre.

Doña María Santibañez y Luengas, viuda de D. Francisco Enriquez, Profesor de la escuela de Maestros de obras de esta córte. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Joaquina Cusany y Vitehet, viuda de D. José Piñeiro, Intendente que fué de Rentas de la provincia de Zamora. Se le declara la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña Luisa Perez y Montes de Oca, viuda de D. Ramon Zambrano, Catedrático que fué de la Real Universidad de la Habana. Se le declara la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Julia, Doña Blanca y Doña Adela Olarría y Serrano, huérfanas de D. Pedro, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Alcabete. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban con su hermana Doña Pilar.

Doña Paula y D. Victoriano Muñoz y Gomez, huérfanos de D. Alfonso, Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública, Regente del hospital de mineros de Almaden. Se le trasmite la pension anual de 375 pesetas que disfrutaba su difunta madre.

Doña Petra Isabel Cristina, Doña María Josefa y Doña María de los Dolores Ruiz Montenegro, huérfanas de D. Ambrosio, Depositario de granos y pólvoras que fué de las minas de Almaden. Se le trasmite la pension de 250 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre.

Doña María Valvanera Izquierdo y Zárate, huérfana de Don Lorenzo, Oidor jubilado de la Audiencia de Galicia. Se le declara la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Eurica Quijano y Mocalian, viuda de D. Víctor Gomez de los Rios, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Torrelavega. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Unzurrunzaga, viuda de D. José Diaz Mendivil, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Durango. Se le declara la pension de 550 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Asuncion Medina y Martinez, huérfanas de D. Francisco Javier, Abogado fiscal jubilado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara la pension de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Trezar-rio, viuda de D. José Alcalá y Santos, Vicecónsul que fué de España en Tanger. Se le declara en juicio de revision con derecho á continuar en el disfrute de la pension del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Avelina y Doña Eufemia Serra y Mir, huérfanas de D. Vicente, Administrador que fué de la Aduana de la Junquera. Se le declara la pension de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Luz Feijoo y Calderon, huérfana de Don José, Fiscal que fué de Hacienda del Juzgado de Algeciras. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Carmen Perez y Garcia, viuda de D. Manuel Garcia, Mozo de oficios que fué del Tribunal de Cuentas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Perez y Garcia, viuda de D. Matías Diez, Peon caminero que fué de la carretera de Castro-Gonzalo á Plasencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 633 pesetas y 75 céntimos anuales.

Doña María del Rosario Ordoñez y Giraldo, viuda de Don Manuel Caballero de Vargas, Telegrafista primero que fué del cuerpo, últimamente de Comunicaciones. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Casilda Manzanedo y Ayala, viuda de D. José Pñalver y Hurtado, empleado jubilado de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.400 pesetas anuales que disfrutaba el causante en situacion de jubilado.

REAL CASA.

D. Sebastian Fonseca, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber empezado su carrera con posterioridad á la publicacion de la ley de presupuestos de 1843, y 21 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Guarda de á pié de la Real Acequia del Jarama 4 años, 8 meses y 6 días; Guarda montado de la misma 16 años, 6 meses y 19 días.

Doña Basilia Cambra y Arquiga, clasificada sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el mínimum de años de servicios que previene la ley. Extracto de los mismos: enfermera de la portería de Damas de la Real Casa 10 años, 7 meses y 3 días; mitad de tiempo como cesante por reforma 6 años, 7 meses y 13 días.

D. Francisco Guijarro y Ripoll, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes de 3.750 que le sirven de regulador, y 50 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 12 años, 3 meses y 2 días; Juez Subdelegado de Cabrerros de la Bailía de Ademuz 4 años, 3 meses y 14 días; en el mismo destino en la Albufera de Valencia 4 años, 7 meses y 13 días; Interventor de la Administracion del Real Sitio de San Lorenzo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial primero interventor de la Administracion del Real Sitio del Pardo un año, 3 meses y 29 días; Administrador de la Real Acequia del Jarama 22 años, un mes y 29 días, y se le abonaban por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. José Garcia Parada, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte de las 1.500 que le sirven de regulador, y 16 años 2 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador y Fiel de romana del Real Sitio de San Lorenzo 2

meses y 13 días; Inspector de Labores del Buen Retiro 5 años, 10 meses y 9 días; en igual destino en el Real Heredamiento de Aranjuez un año, 10 meses y 12 días; repuesto en el mismo destino 8 años, 3 meses y 22 días.

D. José de Ibarra y Oneca, clasificado con el haber anual de 3.750 pesetas, cuarta parte de las 1.500 que le sirven de regulador, y 19 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 11 años, 3 meses y 18 días; segundo Agente fiscal interino del Juzgado de la Real Casa, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Abogado de la Real Casa y Patrimonio 2 años y 6 días; Abogado consultor de la Real Casa 3 años, 8 meses y 23 días; Intendente general de la Real Casa en calidad de interino, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley citado; en el mismo destino en propiedad 2 años, 10 meses y 24 días; Abogado consultor de la Real Casa, no se le abona este servicio con arreglo al mismo decreto.

D. Serapio Serrano, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad de las 1.500 que le sirven de regulador, y 32 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años y 7 meses; barrendero del Real Palacio un año y 7 meses; Mozo-sastre del guarda-ropa de criados de S. M. 20 años, 5 meses y 19 días; en el mismo destino con mayor sueldo 3 años, 5 meses y 5 días.

D. Pascual Fernandez de Aragon, clasificado con el haber anual de 550 pesetas, mitad de las 1.100 que le sirven de regulador, y 29 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 5 meses y 17 días; lacayo de la Real servidumbre 15 años y 5 días; lacayo de Persona 6 años, 8 meses y 8 días.

D. Antonio de la Prida y Sanchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 495 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 825 que le sirve de regulador y 27 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: farolero del Real Palacio 13 años, 3 meses y 27 días; en el mismo destino con mayor sueldo por estar además encargado del almacen de aceite 14 años y 23 días.

D. José Juan y Jimenez, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por sólo reunir 10 años, 8 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: aprendiz de la Fábrica de cristales de San Ildefonso, no se le abona este servicio por no estar considerado como verdadero destino; oficial de dichas Fábricas 7 años, 2 meses y 10 días; Guarda-almacen y Factor principal en las referidas Fábricas 3 años y 6 meses.

D. Julian Muñoz y Funes, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte de las 2.000 que le sirven de regulador, y 17 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Depositario de maderas del Real Sitio de Aranjuez 6 años, 11 meses y 27 días; Depositario de materiales del mismo Sitio en calidad de interino, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Depositario de maderas y materiales del propio Sitio un mes y 18 días; Administrador del Real Sitio de la Isabela 10 años, un mes y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á servir el empleo de Administrador de las salinas de Imon 5 meses y 18 días.

D. Dámaso Luis García y Munaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 328 pesetas 50 céntimos, dos quintas partes de las 821 pesetas y 25 céntimos que le sirven de regulador, y 22 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Maestro de primera enseñanza del Real Sitio del Pardo 3 años y 3 meses; confirmado en el anterior destino 19 años y 17 días.

MONTE-PIO.

Doña Fermina Anglada y Escudero, huérfana de D. Antonio, Guarda de á pié que fué del Real Sitio de San Fernando. Se le declara con derecho á la pension de 250 pesetas anuales.

Doña María del Carmen de Juan, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Fábrica de cristales del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara la pension de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Jacinta Sebastian y Moreno, viuda de D. Fernando Aguirre, músico que fué de la Real Capilla. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Felisa Gonzalez Yagüe, viuda de D. Fernando Piquer, Delantero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Vicenta Rorío y Sanchez, huérfana de D. Carlos, Sobrestante que fué de las Reales obras de Palacio. Se le declara la pension de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Andrea Felipe Mingo, huérfana de D. Blas, empleado que fué al servicio del Rey D. Carlos IV. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña María Muñoz de Castro, huérfana de D. Julian, empleado que fué en el Cuarto del Rey D. Fernando VII. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Josefa Rodriguez Gonzalez, huérfana de D. Bernardo, Ayuda de Picador que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Juliana Sanchez Pablos, huérfana de D. Mariano, Aparrejador que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Juliana Villalva y Martinez, viuda de D. José Durán, Veedor que fué de los Reales bosques de Aranjuez. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Gregoria Arribas y Garcia, huérfana de D. Saturio, Portero que fué de Cámara. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña María Cruz Diaz, hija de D. Marcelo, Capataz arbolista que fué en el Real Sitio de San Fernando. Se le declara la pension de 312 pesetas anuales.

Doña Teresa Almada, viuda de D. Félix Garcia Rodriguez, Celador de Galerías del Real Museo de Pinturas. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Dolores Tarrío Moor, huérfana de D. Fernando, Escribiente que fué de la Veeduría general de la Real Casa. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Vicenta Romo y Molinero, viuda de D. Pedro Lopez Palacios, Celador que fué del Real Palacio. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Josefa Ramona, Doña Manuela y Doña María Jimenez, huérfanas de D. José, Oficial de caña que fué de la Real Fábrica de cristales de San Ildefonso. Se les declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Josefa Bagnero y Jubero, huérfana de D. Estanislao, Portero que fué del Real Museo de Pinturas. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Petra Paradinas y Jimenez, huérfana de D. Pedro, Portero que fué de la Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Joaquina Pedraza y Prieto, viuda de D. Diego Manuel Puelles, Capataz que fué del Real Casino. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Josefa Rabio, viuda de D. Santos Uceda Velasco, Guarda montado que fué del Real Sitio del Pardo. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales, que percibirá desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 30 de Abril de 1870 en que falleció y

desde el día siguiente 31 para en adelante la disfrutará Doña María Blasa Uceda y Rubio, huérfana del citado D. Santos.

Doña María Perez Gonzalo y Bertran, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Mayordomía de la Real Casa. Se le declara la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Angulo y Artonegui, huérfana de D. Santiago, Portero que fué de Cámara. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Alejandra Illescas, huérfana de D. Sebastian, Ugier que fué de Cámara. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María Josefa Isabel Origuén, viuda de D. Teodoro Jimeno, Regente que fué de la Real Botica del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara sin derecho a la pensión de monte-pío que solicita.

Madrid 15 de Enero de 1872.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V. B.—El Presidente, Escudero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 1.º de Febrero, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 210 á 250.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 1.º de Febrero, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 963 á 974.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 1.º de Febrero, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 143 á 125.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

«Siendo de absoluta necesidad cubrir las vacantes que resultan en la clase de Telegrafistas segundos, ya por las defunciones ocurridas, bien por las separaciones voluntarias de dichos individuos, ya por la apertura de nuevas estaciones que solicitan los Municipios, y que por tanto exigen aumento del personal del cuerpo, S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se celebre una convocatoria para la provision de 40 plazas de Telegrafistas segundos, número que se cree bastará para hacer frente á los compromisos que las causas anteriormente indicadas pueden producir.

Esta convocatoria se efectuará en Madrid el día 1.º de Julio próximo; debiendo los aspirantes probar con arreglo á los programas reformados con esta fecha por esa Dirección general, los conocimientos siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría teórica y práctica, Física y Química, Geografía y elementos de Administración, Gramática castellana y Ortografía, lectura, traducción y escritura del francés y dibujo lineal ó topográfico.

Los aspirantes deberán ser mayores de 18 años y menores de 30, reuniendo además los requisitos que en los programas se adicionan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1872.—Sagasta.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que los aspirantes presenten las instancias documentadas en el Negociado 1.º de Telégrafos antes del día señalado para dar principio á los ejercicios. Los programas se expenden en la portería de la Dirección general.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El Director general de Correos y Telégrafos, Justo Tomás Delgado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

RECTIFICACION.

En la nota bibliográfica de las obras en castellano impresas en Lóndres y autorizada su introduccion en España, que se publicó en la GACETA del 10 de Diciembre último, aparece por error de copia D. T. B. Lusithiers, y debe decir D. J. B. Smithies.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Alicante, Leon, Figueras y Las Palmas.

Los opositores que forman la tercera trunca D. Estéban Paniagua y Merino, D. Tomás Eserich y Mieg y D. Zóilo Quintanilla y Garcia se presentarán el día 1.º de Febrero, á las cuatro de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho para empezar los ejercicios; advirtiéndoles que los días anteriores 30 y 31 de Enero estarán á su disposición los respectivos programas para su mútuo exámen en la Secretaría general.

Lo que se anuncia para su conocimiento y el del público. Madrid 29 de Enero de 1872.—El Secretario del Tribunal, José Ceruelo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

La Exema. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de judías con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á la una y media de la tarde, en el palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El Secretario, Celestino Rico,

La Exema. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de patatas con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á la una de la tarde, en el palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El Secretario, Celestino Rico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y acciones de la sindicatura del Pósito de esta capital, se sacán nuevamente á subasta bajo los mismos precios y con sujecion al mismo pliego de condiciones que han servido para la que se ha verificado en el día de hoy, los cuatro solares, cuya situacion, superficie y valor es como sigue:

| Número del solar... | SITUACION. | SUPERFICIE EN | | VALOR. Pesetas. |
|---------------------|--|---------------|----------|--------------------|
| | | Metros. 2 | Piés. 2 | |
| 24 | Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, con vuelta á otra nueva, paralela al citado paseo..... | 643'20 | 8.284'62 | 188.479'10 |
| 26 | Calle Nueva, primeramente citada..... | 501'96 | 6.465'41 | 139.006'34 |
| 28 | Idem id..... | 345'50 | 4.463'03 | 92.607'87 |
| 30 | Idem id..... | 225'30 | 2.901'22 | 53.685'52 |

La subasta se verificará como de costumbre en la sala de remates de estas Casas Consistoriales el día 29 de Febrero próximo, á la una de la tarde.

Para ser admitido licitador será preciso acreditar ante el Alcalde que presida la subasta haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe total en que resulte tasado el solar que se desea adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado, y dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100, si las proposiciones son á plazos con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiéndosele extraviado á D. Cayo del Campo, contratista que fué del pan al segundo Asilo de San Bernardino, un libramiento, núm. 2309, expedido en 1.º de Diciembre próximo pasado, se anuncia al público, por disposición del Excmo. señor Alcalde primero, que si en el improrogable término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio, no pareciere, se entenderá caducado.

Madrid 27 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se saca á pública subasta el aprovechamiento por 25 años de los animales que mueran dentro de esta capital y su radio.

La licitacion tendrá lugar en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, el día 28 de Febrero próximo, á la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas en metálico; las proposiciones á las cuales no acompañe este documento, serán desechadas, así como las que se separen del siguiente

Modelo.

D., vecino de....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta del aprovechamiento de los animales que mueran dentro de esta capital y su radio, anunciada en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, correspondiente al día.... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujecion á ellas, pagando al Ayuntamiento la cantidad de..... (Aquí la proposicion en letra y por pesetas) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Enero de 1872.—José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Emilio Serra, Alcalde popular de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que resultando vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta capital, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia al público por el término de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que deseen ocuparla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio para la provision en propiedad, acompañadas de los documentos que previene el art. 100 de la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Santa Cruz de Tenerife 24 de Enero de 1872.—El Alcalde, Emilio Serra.

Registro de la Propiedad del partido judicial de Algaba (1).

AUDIENCIA DE SEVILLA.

RÚSTICAS EN GERENA.

Tierra de Pedro de Mora en Linares, de una aranzada, sin linderos, adjudicacion con tributo en 1845.

Viñas de José Moreno y Galindo en sitio Linares, de una y un cuarto aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Viñas de Juan Carlos del Palomar en Linares sitio de la Campana, de una, una y dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1837.

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 17, 18, 19, 22 y 26 al 30 del actual.

Viñas y olivares de Juan y Luis Sanchez en Linares y sitio de Valdeconejo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1799.

Viña de José Perez y su mujer en Lodon, pago, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1783.

Garrotal de Agustin del Camino y María Antonia Cabrera en Loron, pago, y sitio de la Campana, de dos y dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1811.

Olivar de Antonio Cabrera en Loron, pago, y sitio de la Campana de dos y dos un diezseisavo aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1812.

Suerte de viña de José Hurtado en Loron, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1815.

Viña-majuelo de José Pallan en sitio Loron, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1825.

Viña de José Pallan y otros en Loron, de dos aranzadas, sin linderos, dos hipotecas en 1826.

Viña de José Pallan y otros en Loron, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1826.

Viña de José Pallan en Loron, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1826.

Olivar de José Manuel de Villena en Loron y Linares, de tres y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Viñas de Andrés Sanchez en Loron, pago, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1781.

Suerte de olivar de José Caro Beltran en sitio Loron, sin cabida, embargo en 1845.

Pedazo de olivar de Josefa Carmona y Benitez en sitio Loron, de cinco y media aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1849.

Tierra de José de la Palma en Madre de Dios, pago, de una aranzada, sin linderos, hipoteca con tributo en 1795.

Viñas de Diego Prieto en Machalomar, pago, y del Grana-dillo, de dos y dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1783.

Viña de Juan Pallan y otros en el camino de Machalomar y sitio de Librero, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1783.

Viña de Juan de Castro Moreno en la Cruz de la Marquesa, de una y media aranzadas, sin linderos, tributo en 1774.

Suerte de tierra y olivar de María de los Reyes y Manuel de Vicuna en el sitio Media Barba, de nueve aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Suerte de tierra de Manuel Valero en Melchora, de nueve y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Tierras de Manuel Valero en el monte Menacho y de la Casilla, de 27 y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Hacienda con varias fincas de María Feliciano Torija en la Merced, sin cabida ni linderos, venta con dos tributos é hipoteca en 1845.

Hacienda con varias fincas de Antonia Silva y Pedro y Manuel Liendo en la Merced, sin cabida ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1845.

Hacienda de María de las Nieves en representacion de sus hijos y otros en la Merced, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1845.

Hacienda de Manuel Gavidia y Alcova en San Miguel de Casalleja y Santa Rosalía, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1843.

Hacienda del colegio del Angel en Mogavar y Comitres, sin número ni linderos, imposicion de tributo en 1787.

Hacienda de María de los Dolores Serjeant en el monte Camacho ó la Casilla, de 26 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Haza de José Galindo en Naranjal, de cinco aranzadas, sin linderos, venta en 1837.

Suerte de tierra de María de los Reyes y Manuel de Villena en Negrilla, de cinco aranzadas, sin linderos, adjudicacion con hipoteca en 1845.

Suerte de olivar del convento del Angel, sin nombre, cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1826.

Pedazo de olivar de Josefa Carmona y Benitez en pago de Leon, de cinco y media aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte de olivar de Manuel Cabrera, sin nombre, cabida ni linderos, adjudicacion en 1845.

Olivares de Francisco Javier Oviedo, sin nombre, linderos ni cabida, hipoteca en 1815.

Olivares de María Antonia Cabrera en Oron al sitio de la Campana, de dos y dos y dieciseisavos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1810.

Olivares de Juan Sanchez y su mujer en Oron y del Cortijuelo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1820.

Viña de Andrés Galindo en el sitio Pago Grande, sin cabida, hipoteca en 1772.

Viña de José Ossorio de los Rios y Martel en Palma, de una y media aranzadas, sin linderos, tributo en 1787.

Hazas del Conde del Aguila en Pastor, de media aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1835.

Suerte de olivar de María de la Candelaria Gavia en Pastor, sin cabida, adjudicacion en 1845.

Pedazo de olivar de Josefa Carmona y Benitez, de cinco y media aranzadas, sin nombre ni linderos, adjudicacion en 1845.

Hacienda de Gregorio Morillo y otros en Piezas, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1797.

Hacienda de Juan Gaviño en Piezas, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1807.

Hacienda de Juan Gaviño en Piezas, sin cabida ni linderos, dos hipotecas en 1808.

Hacienda y viñas de Francisco Cuevas y Juan Gaviño en Piezas y pago de los Villares, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1810.

Pinar de José María Sanz y Heredia, sin nombre, cabida ni linderos, venta en 1834.

Estacada de pinar de Juan Sanchez y su mujer en sitio Pinares, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1812.

Viña de Francisco Chaparro en pago de Pino, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1826.

Olivar de Dionisio Zambrano y su mujer en sitio Pino franco, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1792.

Olivar de Dionisio Zambrano en sitio Pino franco, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1797.

Olivar de Dionisio Zambrano y su mujer en sitio Pino franco, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1798.

Viña del Duque de Osuna y del Infantado en Pino franco, de tres aranzadas, sin linderos, adjudicacion de tributo en 1845.

Tierras del Duque de Osuna y del Infantado en Pino franco, sin cabida ni linderos, adjudicacion de tributo en 1845.

Suerte de olivar de Manuel Valero en pago Pino franco y sitio de Tabladilla, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Olivar y viña de José de Nieto en sitio Pino franco, de dos y cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1776.

Tierras de José de Nieto en Pino franco, sin nombre, cabida ni linderos, hipoteca en 1772.

Cercado de Gregorio Payan en sitio de Prado, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1797.

Tierra y viña de Sebastian Clemente y Francia en sitio de Puebla, de 500 y 30 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1782.

Hacienda de José de Cisneros en Purísima Concepcion y San...

Gregorio, sin cabida ni linderos, venta y varios tributos en 1839. Suerte dividida en seis de Manuel Valero en Rincon, sitio de Alamo Alto, de 43 aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Hacienda de Juana Maria de Vidales en Santa Rosalia, sin cabida ni linderos, imposicion de tributo en 1774.

Hacienda de Manuel Aguirre en Santa Rosalia, sin cabida ni linderos, tributo é hipoteca en 1790.

Hacienda de José Joaquin Herrera en Santa Rosalia, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1800.

Hacienda de Diego de Osorio en Santa Rosalia, sin cabida ni linderos, subrogacion de tributo é hipoteca en 1815.

Hacienda y huerta de Fernando Gaviria en Santa Rosalia, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1845.

Hacienda con varias suertes de Manuel Gavidia y Alcoa en Sacra Familia ó Jesús María y José, sin cabida ni linderos, venta con varios tributos en 1843.

Cerca de estacadas de Antonio de Luque en el sitio Sarroza, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1784.

Hacienda de Manuel Gavidia y Alcoa en Sayones, sin cabida ni linderos, venta con tributos en 1843.

Tierra de Felipe Quinta en Señores, de tres cuartos, sin linderos, venta con un tributo en 1841.

Suerte de olivar de Antonio Aristegui en Sombrero, sin cabida ni linderos, venta en 1844.

Vina de Gaspar Rubios y otros en el sitio Suerte de Olivo, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1812.

Suerte de olivar del convento del Angel, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1826.

Suerte de olivar de Manuel Cabrera, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte de garrojal de Manuel Cabrera y su hijo José, sin nombre, cabida ni linderos, adjudicacion por mitad en 1845.

Tierra de Vicente de Torres y Andueza en Tabladilla, pago, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1818.

Arboleda de Gregorio Ortiz en Tabladilla, pago, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1827.

Vina de José Osorio de los Rios y Martel en Tomillar, pago, de una y media aranzadas, sin linderos, tributo en 1787.

Vina de José Osorio de los Rios y Martel en Tomillar, pago, de una y media aranzadas, sin linderos, tributo en 1787.

Tierra y olivar de Manuel Cabrera en Tomillar, sin linderos, venta en 1835.

Vina de Juan Gaviño en Tomillar, sin linderos, hipoteca en 1809.

Estacada de José J. Herrera en Torrejon, de 44 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1801.

Vina de Angel Valenzuela en Valconejo, de una aranzada, sin cabida ni linderos, venta con un tributo en 1830.

Vina de Francisco Sanchez en el sitio Valdeconejo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1826.

Vina y almaciga de olivar de Juan Sanchez en el sitio Valdeconejo, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1791.

Vinas y almacigas de olivar de Luis Sanchez en el sitio Valdeconejo, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1791.

Vinas y almacigas de olivar de Juan Sanchez y otros en el sitio Valdeconejo, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1793.

Tierra de Juan Sanchez en el sitio Valdeconejo, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1793.

Vina y olivar de Juan y Luis Sanchez en el sitio Valdeconejo y de los Linares, sin cabida, hipoteca en 1799.

Estacada de olivar de Maria del Carmen Tallafier en el sitio Valdeconejo, sin cabida, reconocimiento en 1845.

Vina de Juan Sanchez y su mujer en sitio Valdeconejo, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1806.

Tierra de Cristóbal Sanchez en sitio Valdeconejo, sin cabida, hipoteca en 1786.

Vina y tierra de Manuel Cabrera en sitio Valle, de una y dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1835.

Suerte de vina de Manuel Cabrera en sitio Valle, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1845.

Haza de Gregorio Librero en Las Veinte y pago de San Gines, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1774.

Garrojal de Manuel Cabrera y Agustin del Camino en Victoria, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1813.

Hacienda, olivar y vina de Juan Gaviño en sitio de los Villares y de los Garrotes y Pieza, de tres y tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1809.

Hacienda y vina de Francisco Cuevas y Juan Gaviño en Villares y Piezas, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1810.

Vinas de Juan Gonzalez, de dos aranzadas, sin linderos ni nombre, hipoteca, en 1769.

Vina de Nicolás Carrasco del Real, de una y dia aranzadas, sin nombre ni linderos, hipoteca en 1772.

Vina de Antonio Cabrera, de una aranzada, sin linderos ni nombres, hipoteca en 1782.

Vina de José de Santiago Ortiz y su mujer, de dos aranzadas, sin nombre ni linderos, hipoteca en 1785.

Haza de los herederos de Maria Cabrera en Villa Mollar, sin cabida, adjudicacion en 1845.

Vina de José Nieto en Labrador, sin cabida, hipoteca en 1775.

Vina y olivar de Cristóbal Perez en Pino franco, de dos y cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1776.

Tierra de José María de Villena en Linares, de tres y media aranzadas, sin linderos, venta en 1837.

URBANAS DE GINÉS.

Casa de Rafael Barrera en la calle del Aire, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Juan Gonzalez Calonje en la calle del Angel, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa-hacienda de Manuel Valero y Rafael Barrera en la calle del Buey, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Teresa Dominguez en la Calleja, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Nicolás Rodriguez en la Calleja, sin número, hipoteca con tributo en 1845.

Casa de Francisco Tallafier Vazquez en el callejon de la Plata, sin número, venta en 1845.

Casa de José Galindo Chaparro en el callejon que va á Bormujo, sin número, embargo en 1845.

Casa de José de Castro en el callejon de los Gordales, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Carlos Polomar y Castro en la calle de la Cruz, sin número, adjudicacion en 1845.

Parte de casa de Antonio Silva en la calle de la Cruz, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de José de Castro en el callejon de los Gordales, sin número, venta con tributo en 1845.

Parte de casa de Francisco Sales en el callejon de los Gordales, sin número, permuta con tributo en 1845.

Parte de casa de José Sanchez en el callejon de los Gordales, sin número, venta con tributo en 1845.

Mitad de un caserío de Rafael Barrera en San Gregorio, sin número ni cabida, venta con tributo en 1845.

Casa-hacienda de Manuel Valero y Rafael de la Barrera, en San Gregorio, sin número ni cabida, venta con tributo en 1845.

Casa de José Sanchez Leon en la calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Maria del Cármen Romero en la calle de la Iglesia, sin número, venta con tributo en 1845.

Parte de casa de Pedro Teran Robles en la calle de la Iglesia, sin número, adquisicion en 1845.

Casa de Antonio Molera y Ortega en la calle de la Iglesia, sin número, venta con tributo en 1845.

Media casa de José Lopez en la calle de la Iglesia, núm. 22, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Casa de José María Alava en la calle de la Iglesia, núm. 2, sin linderos, venta en 1845.

Mitad de un caserío de Manuel Valero en la calle Real, sin número, linderos ni cabida, venta con tributo en 1845.

Casa de Rosa Santiago en la calle Nueva, sin número, venta en 1845.

Casa de José Galindo Cabrera en la calle Nueva, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Joaquin Cabrera en la calle Nueva, sin número, permuta con tributo en 1845.

Casa de Rafael Perez en la calle Nueva, sin número, permuta con tributo en 1845.

Casa-horno de Lutgarda Carmona y Benitez en la calle Nueva, sin número, adjudicacion en 1845.

Casa de José Tallafier Vazquez y otros en la calle Nueva, número 10, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Casa de Lutgarda Carmona en la calle Nueva, núm. 13, sin linderos, adquisicion en 1845.

Media casa de Joaquin Payan y Castro en la calle Nueva, sin número, adjudicacion con tributo en 1845.

Casa de Lutgarda Carmona en la calle Nueva, sin número, adjudicacion en 1845.

Media casa de Juan Payan en la calle Nueva, núm. 5, sin linderos, venta con hipoteca y tributo en 1845.

Casa de Antonio Teresa y Manuel Galindo Palomar en la calle Nueva, núm. 6, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Casa de Juan Mazo Cabrera en la calle Nueva, núm. 24, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Casa de José Galindo y Carmona en la calle Nueva, núm. 17, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.

Casa de José Abaurre en la calle del Pozo, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de José Aguilar en la calle del Pozo, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Agustin Cabrera en la calle del Pozo, sin número, hipoteca en 1845.

Casa de Agustin Cabrera en la calle del Pozo, sin número, hipoteca en 1845.

Solar de Antonio Hurtado Herrera en la calle del Pozo, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Antonio Mora Palomar en la calle del Pozo, sin número, hipoteca con tributo en 1845.

Casa de José Mora en la calle del Pozo, sin número, hipoteca con tributo en 1845.

Casa de María de los Dolores Herrera en la calle del Pozo, sin número, adjudicacion en 1845.

Casa de Juan Montiel Palomar en la calle del Pozo, núm. 13, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Parte de casa de Juan Perez Vidal en la calle del Pozo, número 48, sin linderos, venta en 1845.

Parte de casa de Juan Perez Vidal en la calle del Pozo, número 49, sin linderos, venta en 1845.

Casa-atarazana de Juan Agustin del Camino en la calle del Pozo, sin número, hipoteca cancelada en 1845.

Casa de Raimundo Hurtado en la calle del Pozo, sin número, hipoteca en 1845.

Casa de Juan Ortiz Muñoz en la calle del Pozo, sin número, venta en 1845.

Casa de Bautista Salas en la calle Real, sin número, venta, con tributo en 1845.

Casa-horno de Pedro Romero en la calle Real, sin número, hipoteca en 1845.

Casa de Manuel Cabrera en la calle Real, sin número, adjudicacion con tributo en 1845.

Casa de Juan Carmona en la calle Real, sin número, adjudicacion en 1845.

Parte de casa de Lutgarda Mora en la calle Real, sin número, hipoteca con tributo en 1845.

Pedazo de solar de Manuel Valero en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1845.

Casa de Agustin Velez Bracho en la calle Real, sin número, hipoteca en 1845.

Casa de Juan Antonio Teran en la calle Real, sin número, adjudicacion en 1845.

Casa de José Sanchez Leon en la calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Julian Navarro en la calle Real, sin número, permuta y tributo en 1845.

Casa de Manuel Castro Vazquez en la calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Manuel Perez Mata en la calle Real, sin número, venta en 1845.

Casa de Manuel Liendo en la calle Real, sin número, adjudicacion con tributo en 1845.

Casa de Manuel de Castro Marqués en la calle Real, sin número, adquisicion con tributo en 1845.

Casa de Juan Peregrin Sanchez en la calle Real, núm. 37, sin linderos, adjudicacion con tributo en 1845.

Casa de Juan Andrés Sanchez en la calle Real, núm. 13, sin linderos, adjudicacion con tributo en 1845.

Bodega de Manuel Liendo en la calle Real, núm. 83, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Parte de casa y terreno de José Garrido en la calle Real, sin linderos ni cabida, venta en 1845.

Parte de casa y terreno de Juan Bautista Salas en la calle Real, sin número ni linderos, venta en 1845.

Casa de Juan Agustin Camino en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1845.

Casa de Carmen y Josefa Galindo Palomar en la calle Real, número 8, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Casa de Manuel Camino Palomar y José Garrido en la calle Real, sin número, hipoteca con tributo en 1845.

Casa de los herederos de María Cabrera en la calle de Santa Rosalia, sin número ni linderos, adjudicacion en 1845.

Casa de los herederos de María Cabrera en la calle de Santa Rosalia, sin número ni linderos, adjudicacion en 1845.

Casa de los herederos de María Cabrera en la calle de Santa Rosalia, sin número ni linderos, adjudicacion en 1845.

Casa de los herederos de María Cabrera en la calle de Santa Rosalia, sin número ni linderos, adjudicacion en 1845.

Casa de los herederos de María Cabrera en la calle de Santa Rosalia, sin número ni linderos, adjudicacion en 1845.

Idem de la época antigua.

Media casa de Juan Chaparro en la calle del Aire, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Casa de Miguel de los Reyes en la calle de Abajo, sin número ni linderos, hipoteca en 1816.

Casa y otras fincas de Juana Capuchino, sin calle, número ni linderos, imposicion de tributo en 1792.

Casa de Diego Polvillo, sin calle, número ni linderos, tres hipotecas en 1784.

Casa de Diego Payan Asencio en la calle de Atahona, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1780.

Un cuarto de casa de Juan Antonio Cabrera, en la calle de Atahona, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1780.

Casa de María Polvillo en la calle de Atahona, sin número ni linderos, tributo en 1782.

Casa de Agustin del Camino en la calle del Buey, sin número ni linderos, hipoteca en 1808.

Casa de Agustin del Camino en la calle del Buey, sin número ni linderos, hipoteca en 1808.

Casa de Agustin del Camino en la calle del Buey, sin número ni linderos, hipoteca en 1809.

Casa de Agustin del Camino en la calle del Buey, sin número ni linderos, hipoteca en 1808.

Casa de Juan Cabrera en la calle del Buey, sin número ni linderos, hipoteca en 1808.

Casa de Agustin del Camino en la calle del Buey, sin número ni linderos, hipoteca en 1808.

Casa de Domingo Palomar en la calle del Buey, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1815.

Casa de Eugenio Hurtado en la calle del Buey, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1816.

Casas y otras fincas de Diego Prieto en la calle de Calleja, sin número ni linderos, hipoteca en 1783.

Casa de Domingo de Mora en sitio Calleja, sin número ni linderos, hipoteca en 1794.

Casa de Domingo de Mora en sitio Calleja, sin número ni linderos, hipoteca y tributo en 1801.

Pajar de Juan de Varga Marqués en sitio Calleja, sin número ni linderos, venta en 1845.

Casa de Juan Antonio Perez en sitio Calleja, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.

Casa de Pedro Leal en la calle de Roman, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Andrés Galindo, sin calle, número ni linderos, adquisicion con tributo en 1782.

Casa de Mateo Blas Parejon, sin calle, número ni linderos, adquisicion con tributo en 1784.

Casa de José Santiago Ortiz, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1785.

Casa de Juan Antonio Cabrera, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1787.

Casa de Juan Antonio Perez, sin calle, número, ni linderos, hipoteca en 1788.

Casa de Alonso Diaz y su mujer, sin calle, número ni linderos, imposicion de tributo en 1792.

Casa de Carlos Palomar, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1794.

Casa de Juan y Luis Sanchez, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1801.

Casa-solar de Andrés Galindo, sin calle, número ni linderos, data á censo en 1832.

Casa de Juan de Zuñiga y su mujer, sin calle, número ni linderos, data á censo en 1844.

Casa de Francisco de Ortega y su mujer en la calle de la Corredera, sin número ni linderos, imposicion de tributo en 1799.

Casa de Carlos Palomar en sitio Cruz de la Marquesa, sin número ni linderos, hipoteca en 1830.

Casa de Diego Prieto en la calle del Granadillo, sin número ni linderos, hipoteca en 1783.

Casa de Juan Antonio Perez y otros en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.

Casa de Juan José del Castillo en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1774.

Casa de Carlos Palomar y su mujer en la calle de la Iglesia, sin número, hipoteca en 1792.

Casa de Carlos Palomar y su mujer en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.

Casa de Carlos Palomar en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en 1795.

Casa de Isabel del Castillo en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, imposicion de tributo en 1795.

Casa de Carlos Palomar en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en parte cancelada en 1796.

Casa de Carlos Palomar en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en parte cancelada en 1797.

Casa de Carlos Palomar en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en parte cancelada en 1797.

Casa de Carlos Palomar en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en parte cancelada en 1797.

Casa-bodega de Carlos Palomar en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en parte cancelada en 1797.

Casa de Carlos Palomar en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en 1798.

Casa de Francisco Cano en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, venta con tributo en 1798.

Casa de Tomás de Herrera en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1803.

Cuatro casas de Francisco Gomez en la calle de la Iglesia, sin número ni linderos, venta con tributo en 1826.

Casa de Juan Izquierdo en la calle de San Juan, sin número hipoteca en 1799.

Casa de Salvadora Palomar y otros en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.

Casa de Pedro Pereira y otros en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Dos casas de José Nieto en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Casa de José Nieto Ladron de Guevara en la calle Nueva, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1770.

Casa de José Prieto en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1770.

Casa de José Perez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1783.

Casa de Francisco Perez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1783.

Dos casas de Andrés Sanchez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1783.

Casa de Juan Antonio Cabrera en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1787.

Casa de Juan del Camino en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca y tributo en 1787.

Casa de Juan Antonio Cabrera en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1788.

Casa de Juan Antonio Perez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1789.

Casa de Juan Chaparro Vega en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1791.

Casa de Juan Antonio Perez en la calle Nueva, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1798.

Casa de María Castro en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca y tributo en 1799.

Casa de Juan de Mata Perez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Juan Sanchez y otros en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Juan Antonio Perez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Cuatro casas de Juan Antonio Perez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.

Dos casas de Juan Sanchez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1806.

Casa de Francisco Santiago en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1807.

Ocho casas de Juan Sanchez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1808.

Casa de Juan Payan Herrera en la calle Nueva, sin número ni linderos, memorias de misas en 1814.

Cinco casas de Juan Sanchez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1815.

Dos casas de Salvadora Palomar en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1823.

Casa de Gabriel del Camino en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.

Casa de Nicolás Rodriguez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.

Casa de María de Belen Rodriguez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1820.

Casa de María Polvillo en la calle Nueva, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1832.

Casa de María Anselmo Benitez en la calle Nueva, sin número ni linderos, venta con tributo en 1835.

Casa de José Galindo Palomar en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1840.

Casa de Gabriel Mata en la calle Nueva, sin número ni linderos, venta con tributo en 1840.

Media casa de Juan Gándara en la calle Nueva, sin número ni linderos, venta en 1841.

Venta y casa de Bernardo García en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1782.

Casa de Juan Antonio Perez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1802.

Casa de Diego Ramos en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1771.

Dos casas de Juan Sanchez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1802.

Dos casas de Andrés Sanchez en la calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1781.

Casa de Agustín del Camino en la calle de San Pedro, sin número ni linderos, hipoteca en 1810.

Nueve casas de Juan Sanchez en el callejon de la Plata, sin número, hipoteca en 1789.

Casa de Manuel Chaparro en la calle de la Plata, sin número, hipoteca en 1799.

Casa de José Esteves en el callejon de la Plata, sin número, hipoteca en 1812.

Casa de José Saenz en el callejon de la Plata, sin número, venta en 1843.

Tres casas de José Palomar en la calle del Pozo Dulce, sin número, hipoteca en 1781.

Casa de Juan Carlos del Palomar en la calle del Pozo Dulce, sin número, hipoteca en 1787.

Casa de Antonio del Palomar en la calle del Pozo Dulce, sin número, memorias de misas en 1801.

Casa de Juan Antonio Perez en la calle del Pozo Dulce, sin número, adquisición con tributo en 1804.

Casa de Juan Manuel Herrera en la calle del Pozo, sin número ni linderos, hipoteca en 1805.

Casa de Antonio Cabrera en la calle del Pozo, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1810.

Casa de Francisco Javier de Oviedo en la calle del Pozo, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1812.

Casa de Domingo del Palomar en la calle del Pozo Dulce, sin número, venta con tributo é hipoteca en 1813.

Casa de Agustín del Camino en la calle del Pozo, sin número ni linderos, hipoteca en 1822.

Media casa de Manuel Rodriguez en la calle del Pozo, sin número, hipoteca en 1828.

Casa de Marcos del Camino en la calle del Pozo, sin número, venta con tributo en 1839.

Casa de Manuel Cabrera en la calle del Pozo, sin número ni linderos, venta con tributo en 1839.

Parte de casa de Diego Galindo en la calle del Pozo, sin número ni linderos, venta con tributo en 1840.

Casa de Agustín Cabrera en la calle del Pozo, sin número ni linderos, venta con tributo en 1842.

Casa de José Moreno en la calle del Pozo, sin número, venta con tributo en 1843.

Casa de Francisco Tallafér en la calle del Pozo, sin número, venta con tributo en 1843.

Casa de José Sanchez en la calle del Pozo, sin número, venta con tributo é hipoteca en 1772.

Casa de Juan de Zúñiga y su mujer en la Puerta de Córdoba, sin número, tributo en 1814.

Casa de María del Camino en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca con tributo en 1773.

Dos casas de José Nieto Ladrón de Guevara en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1773.

Dos casas de José Nieto en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1776.

Casa de Bartolomé José Vidal en la calle Real, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1777.

Casa de Francisco de Herrera Romero en la calle Real, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1778.

Casa de Ramón de Castro en la calle Real, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1778.

Casa de Juan Hurtado en la calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1780.

Casa de Francisco del Camino en la calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1780.

Casa de Francisco Montiel en la calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1780.

Casa de Juan Carlos del Palomar en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1780.

Casa de Juan Carlos del Palomar en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1780.

Casa de José Nieto Ladrón de Guevara en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1781.

Casa venta de María Ana Herrador en el camino Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1781.

Dos casas de Andrés Sanchez en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1781.

Casa de Diego García Bernal en la calle Real, sin número ni linderos, imposición de tributo en 1787.

Casa con bodega de María Teresa Galindo en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1789.

Casa de Francisco del Camino en la calle Real, sin número ni linderos, venta á tributo en 1803.

Casa de Francisco de Castro en la calle Real, sin número ni linderos, venta á tributo en 1816.

Cuatro casas de Manuel Cabrera en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1815.

Casa de Francisco Peña en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.

Casa de Pedro de Mora y José Palomar en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1820.

Casa de Domingo de Mora y Diego Galindo en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.

Casa de Juan del Camino en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.

Casa de Luis de Campos en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1826.

Casa de Joaquín Cabrera en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1827.

Casa de Joaquín Cabrera en la calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1835.

Casa de José Galindo en la calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1835.

Casa de Manuel Cabrera en la calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1835.

Media casa de Domingo de Mora y María de Castro en la calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1835.

Casa de Joaquín Cabrera y Carlos Palomar en la calle Real, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1836.

Casa de Custodio Leciteu en la calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1837.

Casa de Juan Andrés Sanchez en la calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1839.

Casa de Manuel Cabrera en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1817.

Casa de Pedro Leal en la calle de Roman, sin número, hipoteca en 1799.

Casa de Alonso Escalante en la calle del Rubio, sin número ni linderos, imposición de tributo en 1836.

Casa de Diego Toledano en la calle de Sevilla, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1836.

RÚSTICAS EN GUILLENA.

Dehesa de Diego Herrera en sitio Almendral, de 16 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Dehesa de Mariana Retama en Almendral, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1776.

Tierra de Manuel Herrera en sitio Almendral, de ocho fanegas, sin linderos, hipoteca en 1794.

Tierra de Diego de Herrera en sitio Almendral, de 24 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1793.

Dos suertes de Benito Manfredi en sitio de Almendral, dehesa, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1809.

Haza de Manuel de Arriba en Almendral, dehesa al sitio de Valdehiguera, de 10 á 12 fanegas, sin linderos, venta en 1842.

Haza de Bernardo García Vigil en Almendral, dehesa, de siete fanegas, sin linderos, venta en 1844.

Haza de Bernardo García Vigil en Almendral, nombrada Confitera Chica, de 10 fanegas, sin linderos, venta en 1844.

Haza de Bernardo García Vigil en Almendral, de 16 fanegas, sin linderos, venta en 1844.

Tres hazas de Pedro Torres en Almendral al sitio de la Atalaya, sin cabida ni linderos, venta en 1844.

Suerte de Francisco Arriba y compañía en Angostilla, de 57 siete octavos aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Francisco Arriba y compañía en Angostilla, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Cortijo en seis suertes de María de los Dolores Zambrano, en Aranjuelo y Campofrio, de 241 y media fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Cortijo en seis suertes de María de los Dolores Zambrano, en Aranjuelo y Campofrio, de 241 y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Dos hazas ó cuadrejonas de Manuel Sanchez en Arroyo y junto á San Sebastian, de una y dos fanegas, sin linderos, venta en 1844.

Haza de Manuel Romero junto al Arroyo, de una aranzada, sin linderos, venta en 1844.

Haza de Antonio Lopez Plata en Arroyo del Tartaguillo, de seis fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Tres hazas de Pedro Torres en sitio Atalaya y Almendral, sin cabida ni linderos, venta en 1844.

Haza de María Gertrudis Gonzalez en sitio Barro Blanco y Muleta, de 10 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1831.

Tierra de Joaquín Medina y su mujer en Bezana, llamada la Pañoleta, de 60 fanegas, sin linderos, venta en 1843.

Dos hazas de Manuel de Arriba en sitio Bezana, nombrada la Vegeta y Pañoleta, de 20 y 60 fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Haza de Antonio Llamas en sitio de Bololo y Mojonera, sin cabida, venta en 1845.

Vina de Gregorio Perez en Buenavista, pago de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1826.

Huerto del convento de las Mercedes en Buenavista, pago de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1826.

Suerte de Ignacio Vazquez en sitio de Buenavista, de una y un cuarto fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.

Cortijo y tierra de Juan Antonio Herrera en Cortijo Caballero, de 703 fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de Nicolás Gonzalez en sitio Cabañas, de 40 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1779.

Tierras de Nicolás Gonzalez en sitio Cabañas, de 40 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1790.

Huerta de Francisco Jimenez en Cabo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1832.

Huerta de Francisco Izquierdo en Cabo en la vega el Moral, sin cabida ni linderos, venta en 1833.

Huerta de Mariano Suarez en Cabo, de 12 fanegas, sin linderos, venta en 1838.

Tierra de Agustín Dominguez en Campo de Canta el Gallo, de 12 fanegas, sin linderos, adquisición con tributo en 1839.

Cortijo en seis suertes de María de los Dolores Zambrano en Campofrio y Aranjuelo, de 241 y un cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Huerta y cerca de Miguel Lopez en Canillas y Canónigo, sin cabida ni linderos, venta en 1844.

Cerca de Manuel Pizarro en Canónigo, al sitio del Serrano y Canilla, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1812.

Caserío y huerta de Miguel Lopez en Canónigo y Canillas, sin cabida ni linderos, venta en 1844.

Tierra de Sebastian Cano en Cantaelgallo y Mesa del Cebo el Mar, de ocho á 10 fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte en dos pedazos de José Jimenez Hidalgo en sitio Cantaelgallo y Pajanosá, de 41 fanegas, sin linderos, obligación en 1845.

Tres suertes números 11, 12 y 13 de Ignacio Lopez en Can-

tarranas, Jamonal y Palmar, de 10, 10 y siete fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Cincuenta y dos suertes de las 58 en que se dividió la dehesa de Ignacio Vazquez en Cantarranas, Jamonal y Palmar, de 515 fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de Agustín Dominguez en Cañada de Anton Sanchez y Campo de Cantaelgallo, de 12 fanegas, sin linderos, tributo en 1839.

Cortijo de Manuel de Jácome en Carablanca, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1803.

Haza de Francisco Asís Carraza en Cardenillar, de 43 fanegas, sin linderos, venta en 1823.

Hacienda del monasterio de San Isidro del Campo en Carmonillas, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1829.

Hacienda y dehesa del monasterio de San Isidro del Campo en Carmonillas, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1833.

Hacienda, dehesa y haza de Mariano Zafra en Carmonillas y la Granja, nombrada la Angosta, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Dehesa y hacienda de María de la Salud Gonzalez en Carmonillas, sin cabida ni linderos, adquisición de un censo en 1845.

Suerte de María Carmen Suarez y su hermana en Carmonillas, sin cabida, adjudicación por mitad en 1845.

Dehesa y hacienda de Mariano Zafra y Valderrama en Carmonillas y Granja, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.

Huerto de Francisco Leon en Carnicería, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1842.

Haza de Francisco Basilio y María de la Salud Arribas en Cartuja, sin cabida, adquisición en 1845.

Haza de Bernardo García Vigil en Carrascal, de 23 fanegas, sin linderos, venta en 1844.

Cortijo de Juan Vanderver en Casablanquilla, de 171 fanegas, sin linderos, tributo en 1847.

Cortijo de José Segura en Casablanquilla, sin cabida, ni linderos, cesión con tributo en 1821.

Parte del caserío de un cortijo de Ignacio Vazquez de Casablanquilla, sin cabida ni linderos, cesión con tributo en 1845.

Tierra de Antonio Martín en sitio Cebollar, de 24 fanegas sin linderos, hipoteca en 1797.

Pedazos de tierra de Antonio Martínez y otros en sitio Cebollar y Palmares, de 24, ocho y 16 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1792.

Olivar de Manuel de Arribas, de dos aranzadas, sin nombre ni linderos, venta en 1845.

Estacada de Luis Gonzalez Quijano en Cerca Grande y Chica, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Haza de olivar de Fray José Dominguez en sitio Cerrada de los Potros, de 22 y media fanegas y dos aranzadas, sin linderos, cesión en 1803.

Tierra de Juan Martín en el sitio Cerrada, de 44 fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de José Ferrandez Vela en el sitio Cerrada, de 11 celemines, núm. 23, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte de Esteban Gonzalez, de una fanega, núm. 31, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Haza de Francisco Antonio Larrazo en Cerro y Vega, de 129 fanegas, sin linderos, venta en 1823.

Haza de Miguel Hurtado en Conejera, en la dehesa del Almendral, sin cabida, venta en 1845.

Haza de Bernardo García Vigil en Confitera y Almendral, de 10 fanegas, sin linderos, venta en 1844.

Pedazo de tierra de Agustín Dominguez en Consejo en el Ejido, de cuatro fanegas, sin linderos, tributo en 1796.

Haza de Ramón Pinal en Cuadreja de Badillo, de cinco fanegas, sin linderos, venta en 1843.

Haza de Domingo Alvarez en Cuadreja de Badillo, de cinco fanegas, sin linderos, declaración de herencia en 1843.

Haza de Antonio Hidalgo en Cuadreja del Arroyo, de 41 celemines y 27 estadales, sin linderos, adjudicación en 1845.

Haza de Antonio, Sebastian, María del Carmen y María Josefa y los hijos de María del Amparo Hidalgo en Cuadreja de San Sebastian, de una fanega y cuatro celemines, sin linderos, adjudicación por quintas partes en 1845.

Haza de Antonio, Sebastian, María del Carmen y María Josefa, y los hijos de María del Amparo Hidalgo en Cuadreja de la Candelaria, de una fanega, nueve celemines y 14 estadales, sin linderos, adjudicación por quintas partes en 1845.

Haza de Basilio Arribas y hermano en Cuadreja del Humilladero, sin cabida, adquisición en 1845.

Haza de Basilio de Arribas y hermano en Cuadreja de Cartujo, sin cabida, adquisición en 1845.

Venta de Antonio Martínez en Chaparral, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1799.

Suerte núm. 1 de José Rubio Chaves en Chaparral, cuartón 3.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 3 de Lutgardo Sanchez y otros en Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, adjudicación con reducción de censo en 1845.

Suerte núm. 30 de Antonio Vazquez y Alvarez en Chaparral, cuartón 3.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta de la cuarta parte con tributo en 1845.

Suerte núm. 4 de Antonio Abad Correa en Chaparral, cuartón 3.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 21 de Juan José Punta en el sitio de Chaparral, cuartón 1.º, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.

Medio de suerte núm. 6 de Antonio Abad Correa en Chaparral, cuartón 3.º, de 10 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 23 de Antonio Rodriguez y Romero en Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 33 de Gabino Muñoz en Chaparral, cuartón de la Pajanosá, de 10 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Haza núm. 42 de Felipe Gonzalez en el sitio Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 31 de Francisco Arriba en Chaparral, cuartón 3.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 16 de José María Torres en Chaparral, cuartón 4.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 15 de José María de Torres en Chaparral, cuartón 4.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Medio de suerte núm. 34 de Antonio Llamas en Chaparral, cuartón 1.º, de cinco fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Medio de suerte, núm. 20, de José Castañeda en Chaparral, cuartón 2.º, de dos fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Medio de suerte núm. 9 de Antonio Lopez en Chaparral, cuartón 2.º, de 10 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Haza núm. 17 de Alejandro Dominguez y José de la Cruz en Chaparral, cuartón 2.º, de 10 fanegas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.

Suerte núm. 22 de María de los Dolores Palacio en Chaparral

ral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.

Haza núm. 3 de Antonio Abad Correa en Chaparral, cuartón 4.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Haza núm. 20 de Julian Cubero y Fernandez en Chaparral, cuartón 3.º, de 20 fanegas, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Suerte núm. 9 de Antonio Lopez Plata en Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Haza núm. 33 de Francisco Ciudad Hidalgo y su mujer en Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.

Suerte núm. 7 de Antonio Lopez Plata en el sitio de Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 13 de Antonio Dominguez en el sitio de Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, permuta con tributo en 1845.

Suerte núm. 2 de Antonio Abad Correa en Chaparral, cuartón 4.º, de 10 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 2 de Antonio Abad Correa en Chaparral, cuartón 3.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 11 de Francisco Hidalgo en Chaparral, cuartón 4.º, de 20 fanegas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Parte de la suerte núm. 19 de Estéban Rodríguez Punta en Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Haza núm. 23 de Lutgardo Martín en Chaparral, cuartón 4.º, sin cabida, venta en 1845.

Mitad de la suerte núm. 27 de José Viveros en Chaparral, cuartón 3.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 25 de Manuel Dominguez en Chaparral, cuartón 3.º, sin cabida, venta con tributo en 1845.

Haza núm. 36 de Mariana Hidalgo en Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, dos hipotecas en 1845.

Suerte núm. 2 de Dolores Nieto en Chaparral, cuartón 1.º, de 20 fanegas, sin linderos, embargo en 1845.

Suerte núm. 16 de Basilio Arribas y hermano en Chaparral, cuartón 2.º, conocido por Rodríguez, de 20 fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte núm. 13 de Antonio Abad Correa en Chaparral, cuartón 3.º, de 20 fanegas, sin linderos, data á censo en 1845.

Suerte núm. 8 de Antonio Abad Correa en Chaparral, cuartón 3.º, de 20 fanegas, sin linderos, data á censo en 1845.

Suerte núm. 41 de Juan Torres Herrera en Chaparral, cuartón 2.º, de 20 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Mitad de la suerte núm. 20 de Eleuterio Fernandez y Alvarez en el Chaparral, cuartón 2.º, de 10 fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tres hazas de Bernardo García Vigil en la Cruz del Chaparro, Mojónera del Boloio, de tres, una y seis fanegas, sin linderos, venta en 1844.

Pedazo de tierra montuosa de Dolores Romero en el sitio Cruz de la Mujer, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Cortijo de Manuel Tobías en Cruces, vulgo de Quimana, sin cabida, adquisición en 1845.

Tierra de José de la Fuente en el sitio de la Dehesa del Almendral, de 16 fanegas, sin linderos, dos hipotecas en 1770.

Tierra de Diego Herrera en el sitio de Dehesa del Almendral, de 16 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Tierra de Diego Herrera en Dehesa del Almendral, de 16 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1770.

Tierra de Diego José Herrera en el sitio Dehesa del Almendral, de 16 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1770.

Tierra de Ignacio Vasquez en Dehesa de Lapa, de 431 aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte núm. 58 de Ignacio Vasquez en Dehesa del Palmar, Jamonal y Cantarranas, de 63 fanegas, sin linderos, venta con hipoteca en 1845.

Suerte núm. 29 de Juan Antonio Herrera en Dehesa del Palmar, Jamonal y Cantarranas, de 41 fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Cortijos del Marqués de Estepa en Dehesilla, sin cabida ni linderos, imposición de tributo con hipoteca en 1784.

Suerte núm. 22 de Andrés Hidalgo en Despeñadero Bajo, cuartón 4.º, de 20 fanegas, sin linderos, data á censo en 1845.

Estacada de olivar de Juan Antonio Palacios en el sitio Erizo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1768.

Cortijo del convento de San Jerónimo en Esparragal, sin cabida, hipoteca en 1804.

Cortijo con un molino de Lorenzo Fernandez en Esparragal, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Haza de la Condesa de Torralva en el sitio de Estacada, junto á la ribera, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1795.

Pedazo de olivar de Antonio, Sebastian, María del Carmen y María Josefa Hidalgo y los hijos de María del Amparo Hidalgo en Estacada, de tres y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de olivar de Victoriano Martínez en Eguido, en la Vega, de cinco fanegas, sin linderos, hipoteca en 1820.

Tierra de Antonio Llamas en Gamonal, sin cabida ni linderos, venta en 1843.

Suerte de Antonio Llamas en Gamonales, de 30 fanegas, sin linderos, venta en 1843.

Suerte de Manuel y Francisco Arriba en Guijarral, de cuatro fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.

Huerta de Francisco Rodríguez en Gueval, á la otra banda del río, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1826.

Huerta de Cristóbal María de la Peña en Gueval, sin cabida ni linderos, reconocimiento de censo en 1826.

Huerta de Juan Ruiz de Piedrabuena en Gueval, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1826.

Huerta de Juan Mejías en Gueval, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1826.

Hacienda y haza de Juan José Quintanilla en Granja, Carmonilla y Angosta, de 30 y 12 fanegas, sin linderos, venta con ocho tributos en 1844.

Seis hazas de Francisco Arriba, de 71 y media aranzadas, sin linderos ni nombre, venta en 1840.

Hazas de Francisco Antonio Larraza en Herrero, de 60 y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta en 1823.

Haza de Francisco Antonio Larraza en Hornillo, de 32 fanegas, sin linderos, venta en 1823.

Huerta de Francisco Rodríguez en Huerta, sin cabida ni linderos, adquisición de tributo con hipoteca en 1826.

Mitad de huerto de Juan Martín Betama en Huerta del Jurado, sin cabida ni linderos, data á censo en 1826.

Huerto de Martín Gregorio, sin número, cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1768.

Estacada de olivar de Francisco de Arriba y compañía, en el sitio Humilladero junto al Arroyo de la Candelaria, de una fanega, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Antonio María Hidalgo, María Julia del Carmen y María de los Dolores Dominguez y otros en la Dehesa del Almendral, de 14 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Manuel y Francisco Arriba en Barros de las Laderas, de tres fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.

Haza de Francisco Antonio Larraza en las Coladas, de 51 y media fanegas, sin linderos, venta en 1823.

Haza de Francisco Antonio Larraza en Laguna, de 42 fanegas, sin linderos, venta en 1823.

Suerte de Francisco Arriba y compañía en San Lázaro, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Granollers.

Don Pedro Caulá y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Valles.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bibiano Nadal y García, Francisco Sarrío y Jimenez, José Padró y Salat, Pedro Vila, Ramon Serra, Lorenzo García y Benavent, Antonio Picart y Prillo y Antonio Tumo y Ardanay, los cuales deseaban entrar este año como sustitutos en el ejército de la Nación, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de prestar como testigos la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que se sigue de oficio contra D. Ricardo Miró y Miralpeix y D. Jaime Serra y Momburá, sobre la falsedad de las actas de identidad de algunos de dichos nombres, apercibiéndoles que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites.

Dado en Granollers á 26 de Enero de 1872.—Pedro Caula y Abad.—P. D. de S. S., Manuel Pagés, Escribano.

Huéscar.

Don Juan Crisóstomo Cocostegui y Barco, Juez municipal suplente de esta ciudad y ejerciendo la jurisdicción ordinaria por enfermedad de aquel, y estar usando de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Martínez Carayol, de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de evacuar una cita que le resulta en la causa que se sigue contra Marcos Segovia Muñoz sobre estafas á Miguel Gazquez Perez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 10 de Enero de 1872.—Juan Crisóstomo Cocostegui.—Ramon Ruiz Coelho.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita, llama y emplaza á Manuel Ornes y Viljo para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo por hurto; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El actuario, Facundo Sos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días y precio de 30.000 pesetas, á rebajar cargas, una casa sita en el barrio de Chamberí, calle de Chamberín, números 4 y 6, que mide 1.460 metros cuadrados, y su remate tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, ante dicho Sr. Juez en su sala de audiencia, sita en las Salesas; y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 27 de Enero de 1872.—V.º B.º—Mansi.—El actuario, Villarubia.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Apolinario Montiel y Duetti, cuyo paradero se ignora, á fin de que desde la inserción del presente primer edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y término de nueve días, comparezca de rejas á dentro en la cárcel de Villa, á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del territorio en causa criminal seguida por juego prohibido.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por término de seis días á D. José Perramon, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía con objeto de oír una notificación que le interesa.

Madrid 22 de Enero de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia nuevamente en pública subasta la casa calle de Jesús y María, números 5 antiguo y 11 moderno de la manzana 46, y la mitad de la números 41 antiguo y 15 moderno de la manzana 50, calle de la Comadre, tasadas la primera en 42.733 pesetas y toda la segunda en 42.400; el remate tendrá lugar en el referido Juzgado el día 9 de Febrero y hora de la una, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Madrid 22 de Enero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

X—1187

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se emplaza de nuevo á D. Antonio Gonzalez Fraile, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables, que como último término se le señala, comparezca debidamente representado ante dicho Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda ordinaria contra él propuesta por Doña Vicenta Dolores Ruiz y Muro sobre reivindicación de un resguardo de la Caja general de Depósitos.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

X—1190

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Francisca Pozo y Romero, cuyo paradero se ignora, para que el día 30 de Febrero próximo viniente comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito,

crito, á las dos de la tarde, para la vista del juicio de faltas incoado por la misma contra Pedro Fernandez Espósito; en la inteligencia que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, dictada en causa que se instruye con motivo de la muerte repentina de Juana Rey, que vivía en el cuarto bajo núm. 6 de la calle de San Andrés, ocurrida la tarde del 12 del actual, se cita y llama á los parientes más próximos de la Rey con el fin de que en término de seis días se presenten en este Juzgado para ofrecerles dicha causa por si quieren mostrarse parte; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1872.—V.º B.º—Alcaráz.—El Escribano, Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en la villa de Paracuellos de Jarama, partido judicial de Alcalá de Henares, calle de Santa Ana, núm. 41, tasada en la suma de 1.079 pesetas 75 céntimos.

Una tierra en término de dicho Paracuellos, al sitio de los Llanos de la Fuente de la Mora, á mano izquierda, de haber 34 áreas 35 centiáreas ó sean una fanega y cuatro celemines, tasada á 150 pesetas la fanega.

Otra tierra en dicho sitio, á mano derecha, de haber 68 áreas 76 centiáreas, ó sean dos fanegas 10 celemines, tasada á 200 pesetas la fanega.

Otra tierra en el Pocillo, de haber 34 áreas 53 centiáreas, ó sea una fanega 10 celemines, tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

Y otra tierra en el ladero de Pocillo ó Cerrajón, de haber 68 áreas 48 centiáreas, ó sean dos fanegas, tasada á 75 pesetas fanega.

Y para cuyo remate, que ha de celebrarse en este Juzgado y en el partido de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 24 de Febrero próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Reyter.

X—1192

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vasquez y Mon, dictada en autos que ante el mismo se siguen, se saca á pública y simultánea subasta en este Juzgado y en el de Navalcarnero una casa y bodega, esta con 11 tenajas, sitas en Villaviciosa de Odon y calle de Carretas, números 8 y 10, y varias tierras, huertas y viñas, sitas en el mismo término de Villaviciosa de Odon, tasadas en la cantidad de 31.523 pesetas ó sean 126.092 reales; habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta el día 21 de Febrero próximo, á la una de su tarde en dichos Juzgados; y se advierte que caso de no haber postor á todas las fincas reunidas, se admitirán posturas á cada una de ellas por separado, no pudiendo ni admitiéndose proposición alguna no consignando antes en la mesa del Juzgado el importe de la quinta parte de los bienes de que se trate de hacer postura.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El actuario, Domingo Vasquez y Mon.

X—1197

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Valentín Ortega Costa, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1872.—Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, á D. Remigio de la Concha y Gutierrez, que vivió en la calle de la Luna, núm. 40, cuarto cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaración en causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

Madrid.—Universidad.

D. Emilio Monet y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heroica villa, sustituto de D. Manuel Caldeiro.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos á instancia de D. Manuel Ruiz García de la Prada, como marido de Doña Carolina Marín Arriaza y Gortari, sobre que se le dé posesión de los bienes que constituyen el mayorazgo que fundó D. José Marín y agregación hecha al mismo por D. Rafael José Marín Estéban de Berrio, en cuyos autos ha recaído el auto que á la letra dice así:

«Auto.—En la villa de Madrid, á 12 de Enero de 1872, el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estos autos y documentos traídos al mismo:

1.º Resultando que el Presbítero D. José Marín, en el testamento que otorgó en 15 de Enero de 1780 ante el Escribano numerario de Yébenes D. Cayetano Facundo del Aguila, fundó un vínculo mayorazgo con los llamamientos, cargas y demás cláusulas que tuvo por convenientes, al cual se hicieron varias agregaciones por D. Rafael José Marín Estéban de Berrio por el testamento que otorgó en 4.º de Junio siguiente ante el mismo Escribano numerario de Yébenes D. Cayetano Facundo del Aguila:

2.º Resultando que en 14 de Octubre de 1819 se dió á D. Carlos Marín y Arriaza la posesión judicial de los bienes que constituían dicho vínculo por haber sido declarado legítimo sucesor en ellos, según los llamamientos hechos por el fundador, en cuya quieta y pacífica posesión ha continuado hasta su fallecimiento, ocurrido en 15 de Setiembre de 1870, bajo el testamento que tenía otorgado, en 23 de Noviembre de 1861 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Zacarías Alonso y Caballero, en que hizo la oportuna declaración de estar poseyendo el referido vínculo, como también instituyó por sus herederos á sus hijos legítimos entónces vivientes D. Eduardo y Doña Carolina Marín Arriaza y Gortari:

3.º Resultando que D. Eduardo Marín y Gortari falleció en esta capital en 27 de Mayo de 1864 en estado de soltero y á los 33 años de edad, y que sólo existen hoy por lo tanto la única heredera y sucesora de D. Carlos Marín y Arriaza, su hija Doña Carolina Marín Arriaza y Gortari, mujer de D. Manuel Ruiz García de la Prada:

4.º Resultando que según el orden establecido en dicho vínculo por

el fundador D. José Marin, corresponde al inmediato sucesor del que lo poseyera, prefiriendo el mayor al menor y varón á la hembra, según el orden y forma de posesion de los Mayorazgos en Castilla:

5.º Resultando que según las notas preventivas que el Registrador de la propiedad del partido de Orgaz, provincia de Toledo, puso en 20 de Junio del año próximo pasado en la relacion de dichos bienes, obrantes á los folios del 13 al 17 de estos autos, se evidencia que los referidos predios se hallaban inscritos á nombre del citado D. Carlos Marin Arriaza, poseedor que era de los mismos hasta su fallecimiento, y de la informacion suministrada, que los bienes cuya posesion tiene pretendida D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada, como marido de Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari, no se hallan poseidos por ninguna persona á título de dueño ó usufructuario:

4.º Considerando que los documentos presentados y unidos á estos autos prueban suficientemente cuanto la ley de Enjuiciamiento civil prescribe en su art. 694:

2.º Considerando que tambien se halla justificado que los bienes vinculados relacionados no se hallan poseidos por otra persona á título de dueño ni como usufructuario de ellos, según lo prescribe el párrafo segundo del ántes citado artículo de la ley de Enjuiciamiento civil:

3.º Considerando que la legítima y única sucesora en los citados bienes es hoy, según queda demostrado, la referida Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari:

Visto lo demás que de autos resulta; S. S., por ante mí el Escribano de actuaciones, dijo:

Que debía declarar y declaraba á la citada Sra. Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari, mujer de D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada, inmediata y legítima sucesora de los bienes que en término de la villa de Yébenes existen pertenecientes al mencionado vínculo que en 1780 fundó el Presbítero D. José Marin con las agregaciones que al mismo hizo tambien en el propio año D. Rafael José Marin Estéban de Berrio, con las cargas y gravámenes que á dichos bienes corresponden, según la fundacion citada, mandando que en consonancia á lo dispuesto en el art. 698 de la citada ley de Enjuiciamiento civil y con las formalidades conducentes se dé á la mencionada Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari, y en su nombre á su marido D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada posesion de todos los bienes que constituyen actualmente dicho vínculo, sin perjuicio de tercero, con rendimiento de frutos desde el día siguiente en que falleció el último poseedor D. Carlos Marin Arriaza y con las cargas que sobre sí tuvieren, cuya posesion se le dé sobre la escritura de fundacion á voz y nombre de todos los bienes, haciéndose las intimaciones necesarias á los colonos para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose para ello los exhortos necesarios como tambien para la inscripcion definitiva de los mismos en el Registro de la propiedad de Orgaz y lo demás que proceda.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Garcia Franco.—Emilio Monet.

Y habiéndose dado á D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada, como marido de Doña Carolina Arriaza y Gortari, la posesion acordada en el auto anterior, se hace público por medio del presente, para que la persona que tenga que hacer alguna reclamacion contra la misma, lo verifique dentro del término de 60 dias, y á fin de que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1872.—Emilio Monet. X—1191

Orotava.

D. Lúcio Diaz y Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Orotava.

Doy fé que en los autos, de que se hará mencion, se dictó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Orotava, á 16 de Enero de 1872, en vista del presente pleito entre D. Nicolás Hernandez Escobar y D. Gregorio Real y Estévez sobre pago de cantidad:

Resultando que D. Gregorio Real, en un documento privado de fecha 18 de Diciembre de 1826, declara estar debiendo á D. Nicolás Hernandez Escobar 482 pesos, procedentes de artículos tomados en su lonja, y que con motivo de pasar á América y no poder pagar aquella cantidad, extendia aquel documento para que se le cobrara de la legítima que le correspondiera por fallecimiento de sus padres:

Resultando que por D. Nicolás Hernandez Escobar se presentó demanda solicitando el pago de aquella cantidad, fundado en que habian fallecido los padres del Real, y era llegado el caso de cumplirse lo estipulado en aquel:

Resultando que conferido traslado al demandado no compareció á evacuarlo, por lo que se ha tenido que seguir el procedimiento con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido este pleito á prueba la dió el demandante de tres testigos, uno de ellos hermano del deudor, de la que aparece que les consta la certeza de la deuda que se reclama por manifestacion del D. Gregorio Real, quien les indicó asimismo lo agradecido que estaba al demandante, como igualmente que no habia satisfecho aquella cantidad:

Resultando que en virtud de auto de este Juzgado para mejor proveer, se ha cotejado por peritos calígrafos la firma puesta al pie del documento privado con la que D. Gregorio Real puso en el expediente de matrimonio, manifestando que son al parecer de la misma persona; y por testimonio del Escribano de este Juzgado D. Fernando Pineña que en 26 de Octubre de 1864 fué aprobada la division de los bienes recayentes en la herencia de D. Francisco Solano Real y Doña Inés Estévez:

Vistos:

Considerando que con arreglo á la ley 1.ª, tít. 4.º, libro 4º de la Novísima Recopilacion, de cualquier modo que conste que uno quiera obligarse queda obligado:

Considerando que con arreglo á lo acordado por el Tribunal Supremo de Justicia en 16 de Agosto de 1848, siempre que conste una obligacion, debe cumplirse en los mismos términos en que fué contraído el compromiso, y por otras varias decisiones se termina que las obligaciones deben cumplirse en la forma que se hubiesen contraído:

Considerando que existe plenamente probada la existencia de la obligacion que contrajo D. Gregorio Real á favor de D. Nicolás Hernandez Escobar, y que la intencion de aquel era que la deuda se pagara de los bienes que podian corresponderle por su legítima paternidad y materna:

Considerando que no pudo exigirse el cumplimiento de lo estipulado hasta el de la condicion establecida, pues hasta entónces no podia decirse que existia aquella;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Gregorio Real á satisfacer á D. Nicolás Hernandez Escobar, de los bienes adquiridos por la herencia de sus padres, la cantidad de 482 pesos ó sean 4.807 pesetas 50 céntimos que le es en deber, más las costas de este juicio; y publíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo dispuesto por el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Francisco Dechent.

Así consta y aparece de los autos de su razon, á que me remito. Y para la insercion en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en la villa de la Orotava, isla de Tenerife en Canarias, á 19 de Enero de 1872.—Lúcio Diaz, Escribano. X—1195

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 21 del actual y á consecuencia del delirio en que se encontraba por virtud de la fiebre, desapareció de la villa de Yebra abandonando el lecho Matías Yebra, vecino de la misma, y cuyas señas se expresan á continuacion. Y como quiera que sin embargo de las diligencias practicadas aun no haya sido habido el Matías, he acordado por providencia de hoy, en la causa que con tal motivo instruyo, insertar el presente en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades se sirvan disponer lo conveniente para ver de averiguar el paradero del referido Matías Yebra é Iglesias, y que de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Pastrana á 28 de Enero de 1872.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Felix Garralon.

Señas del Matías.

Edad 32 años, estatura corta, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigüeño, es bastante robusto, y vestia cuando desapareció camisa y calzoncillos de retor, remendados los calzoncillos, chamarreta de bayeta encarnada con ribete de cinta negra y botones hormillas; va descalzo y descubierta la cabeza. Tiene una cicatriz longitudinal en el labio superior y su lado izquierdo, y otra de forma circular en la parte superior de la frente.

Vigo.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Joaquin Ramos, de nacion portugués, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de D. José María Lence, á rendir declaracion indagatoria en causa criminal que en ese dicho Juzgado se instruye; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo á 25 de Enero de 1872.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, por Lence, Verecundo Cambra.

SOCIEDADES.

Banco de Barcelona.

Habiendo manifestado D. Juan Almirall que se le han extraviado las 80 acciones de este Banco, de números 8.841 á 8.850, 13.001 á 13.030, 18.597 á 18.606, se anuncia por segunda vez dicho extravío de conformidad á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento del Banco; ántes de expedir los títulos duplicados de dichas 80 acciones que solicita el interesado.

Barcelona 26 de Enero de 1872.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano. X—1196

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Barrio de Salamanca, calle de Claudio Coello, núm. 15, segundo.

Habiendo recibido esta Sociedad proposiciones de compra para la casa núm. 36 de la calle de Serrano, los números 13 y 17 de la de Claudio Coello y las cuadras y cocheras de omnibus de la misma calle, ha resuelto proceder á su venta en subasta extrajudicial, bajo el pliego general de condiciones que se reparte impreso.

Esta subasta tendrá lugar á la una del día 40 de Febrero próximo en las oficinas de la Sociedad, sirviendo para ella de tipo los precios siguientes, pagaderos 10 por 100 en metálico y 90 por 100 en acciones de la Sociedad por todo su valor nominal.

Casa calle de Serrano, núm. 36, un millon de reales.
Idem de Claudio Coello, núm. 13, 1.800.000 rs.
Idem de idem, núm. 17, 1.800.000 rs.
Cuadras y cocheras de omnibus, 200.000 rs.
Madrid 29 de Enero de 1872.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto Maria Ruiz. X—1194—3

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 30 de Enero de 1872, comparada con la del día anterior.

| Fondos públicos. | CAMBIO AL CONTADO. | |
|--|--------------------|--------------------------|
| | DIA 29. | DIA 30. |
| Renta perpétua al 3 por 100..... | 28'80 | 28'75-80-75-65-55-65 |
| pequeños..... | 28'75 | 28'95-75-60 |
| a plazo..... | | 28'75 fin próx. fir. |
| Idem exterior al 3 por 100..... | 33'35 | 33'75-70-15-30-70-45 |
| Deuda del personal..... | 37'30 | 37'60-38'91, 38'25 |
| a plazo..... | | 38'70-39'00 fin pr. vol. |
| no publicado..... | 37'70 | 38'50 |
| Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie..... | 99'90 | » |
| 3onos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual..... | 78'80 | 78'85-75 |
| a plazo..... | 79'00 | 79'25 fin próx. vol. |
| no publicado..... | 78'85 | 78'60 |
| Billetes del Tesoro.—Vencimiento de 31 Enero 1872..... | 104'25 | 101'20-25-30 40 |
| Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs..... | » | » |
| no publicado..... | 86'00 | 86'00 |
| Idem id., de 2.000 rs..... | » | » |
| no publicado..... | 100'00 | 100'00 d. |
| Idem id., emision de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs..... | » | » |
| no publicado..... | 96'00 | 96'00 d. |
| Idem id., emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs..... | » | » |
| no publicado..... | 67'00 | 67'00 |
| Obligaciones generales por ferro-carri- les, de 2.000 rs..... | 56'00 | 56'60-30 |
| no publicado..... | 56'80 | » |
| Idem id. id., de 20.000 rs..... | 56'30 | 56'50 |
| no publicado..... | » | 56'25 p. |
| Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs..... | 56'00 | » |
| no publicado..... | 56'00 | » |
| Acciones del Banco de España..... | 178'00 | » |
| no publicado..... | 24'50 | » |

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

| DAÑO. | BENEFICIO. | DAÑO. | BENEFICIO. |
|------------------|------------|--------------------|------------|
| Albacete..... | par. | Lugo..... | par p. |
| Alicante..... | » | Málaga..... | par. |
| Almería..... | » | Murcia..... | par. |
| Ávila..... | 112 p. | Orense..... | par. |
| Badajoz..... | » | Oviedo..... | 118 |
| Barcelona..... | » | Palencia..... | » |
| Bilbao..... | » | Pamplona..... | » |
| Burgos..... | » | Pontevedra..... | 114 d. |
| Cáceres..... | par. | Salamanca..... | 114 |
| Cádiz..... | » | San Sebastian..... | 112 |
| Castellon..... | par. | Santander..... | 112 |
| Ciudad-Real..... | 114 p. | Santiago..... | 116 |
| Córdoba..... | par. | Segovia..... | par p. |
| Coruña..... | » | Servilla..... | » |
| Cuenca..... | » | Soria..... | par p. |
| Gerona..... | 114 | Tarragona..... | 118 |
| Granada..... | 114 | Teruel..... | » |
| Guadalajara..... | 314 | Toledo..... | par. |
| Huelva..... | » | Valencia..... | 118 |
| Huesca..... | » | Valladolid..... | 116 |
| Jaen..... | par. | Vitoria..... | par. |
| Leon..... | par. | Zamora..... | 114 |
| Lérida..... | par. | Zaragoza..... | » |
| Logroño..... | » | » | 112 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'10.
París, á 8 dias vista, 5'18.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Enero de 1872.

| HORAS. | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|-------------|---|---------------------------------|---------|-------------------------------|---------------------|
| | | termómetro seco. | húmedo. | | |
| 6 de la m. | 705,80 | 2,5 | 2,4 | S. S. O. | B.ª lig. C.ª niebla |
| 9 de la m. | 706,46 | 2,7 | 2,6 | S. S. O. | Idem id. |
| 12 del día. | 705,88 | 4,7 | 4,3 | S. S. O. | Idem. Cubierto. |
| 3 de la t. | 704,52 | 7,0 | 6,2 | O. S. O. | Idem. Casi cub.ª |
| 6 de la t. | 704,47 | 4,9 | 4,3 | N. N. O. | Idem. Poco nub.ª |
| 9 de la n. | 704,90 | 3,3 | 3,0 | N..... | Idem. Casi desp.ª |

| | |
|---|------|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | 7,3 |
| Idem mínima de id..... | 2,4 |
| Diferencia..... | 4,9 |
| Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... | 3,0 |
| Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... | 13,1 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | 27,0 |
| Diferencia..... | 43,8 |
| Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... | » |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Enero de 1872.

| LOCALIDADES. | ALTURA Barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros. | TEMPERATURA en grados centesimales. | DIRECCION del viento. | FUERZA del viento. | ESTADO del cielo. | ESTADO de la mar. |
|--------------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bilbao..... | 768,7 | 10,7 | S. E..... | Brisa..... | Cubierto..... | Tranq.ª |
| Oviedo..... | 755,5 | 10,0 | S. O..... | Idem..... | Idem..... | » |
| Coruña, 8 h..... | 756,1 | 5,0 | S. O..... | Idem..... | Idem..... | Tranq.ª |
| Santiago..... | 758,0 | 11,2 | S..... | Viento..... | Idem..... | » |
| Oporto..... | » | » | » | » | » | » |
| Lisboa..... | 759,4 | 10,7 | E. S. E..... | Brisa..... | Cubierto..... | L. agít.ª |
| Badajoz..... | » | 13,0 | S. E..... | Idem..... | Nublado..... | » |
| S. Fern., 8 h..... | 762,7 | 11,0 | S. E..... | Calma..... | Cubierto..... | P. olea.ª |
| Sevilla..... | 761,2 | 9,4 | N. E..... | Idem..... | Idem..... | » |
| Tarifa..... | 761,6 | 13,0 | E..... | Brisa..... | Idem..... | Rizada. |
| Granada..... | 762,7 | 5,5 | N..... | Idem..... | Nubes..... | » |
| Alicante..... | » | » | » | » | » | » |
| Murcia..... | 764,6 | 6,8 | S..... | Calma..... | Celajes..... | » |
| Valencia..... | 763,5 | 7,0 | O..... | Brisa..... | Despejado..... | » |
| Palma..... | 763,1 | 7,4 | N. O..... | Idem..... | Idem..... | Tranq.ª |
| Barcelona..... | 762,2 | 8,0 | N. O..... | Viento..... | Idem..... | Idem. |
| Zaragoza..... | » | 4,2 | S..... | Calma..... | Nuboso..... | » |
| Soria..... | 762,4 | 4,0 | O..... | Idem..... | N.ª niebla | » |
| Burgos..... | 764,0 | 0,6 | S..... | Idem..... | Cubierto..... | » |
| Valladolid..... | 766,9 | 1,0 | N. O..... | Idem..... | Nieb.ª den.ª | » |
| Salamanca..... | 761,4 | 3,0 | S. E..... | Idem..... | Cubierto..... | » |
| Madrid..... | 765,6 | 2,7 | S. S. O..... | Idem..... | C.ª, niebla | » |
| Escorial..... | 766,8 | 5,2 | E. N. E..... | Idem..... | Nublado..... | » |
| Ciudad-Real..... | 763,8 | 3,4 | O..... | Idem..... | Nieb.ª cerr.ª | » |
| Albacete..... | 767,3 | —1,5 | O..... | Brisa..... | C.ª, niebla. | » |
| Brast (8 h.)..... | » | » | » | » | » | » |
| Bayona (id.)..... | » | » | » | » | » | » |

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo.

Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.

Idem fresco, á 13 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0,50 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'03 á 1'23 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'15 á 0'17 el kilogramo.

Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'45 el hectolitro.

Cobada, de 7 á 7'75 pesetas la fanega, y de 12'67 á 14'03 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

| | |
|---------------|-----|
| Vacas..... | 410 |
| Carneros..... | 471 |
| Cerdos..... | 198 |

TOTAL..... 774

Su peso en libras... 105.419.—Idem en kilogramos... 48.498'884.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas. Cént. |
|--|------------------|
| Toledo..... | 3.005'48 |
| Segovia..... | 4.856'24 |
| Atocha..... | 4.782'43 |
| Alcalá ó carretera de Aragón..... | 884'18 |
| Bilbao..... | 428'98 |
| Estacion del Mediodía..... | 5.429'83 |
| Idem del Norte..... | 7.412'46 |
| Pozos de hielo..... | 218'78 |
| Matadero.—Arbitrio sobre las carnes..... | 5.691'64 |
| Idem ganado de cerda.... | 4.974 |
| TOTAL..... | 31.683'46 |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el día de la fecha.

| INGRESOS. | | Ptas. Cént. |
|--|--|------------------|
| CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. | | |
| Impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, recaudado en las oficinas que se citan, y son..... | Puerta de Toledo..... | 2.587'47 |
| | Idem de Segovia, en la carretera de Extremadura..... | 4.164'94 |
| | Idem de Atocha, en la de Valencia..... | 4.309'66 |
| | Idem de Alcalá, en la de Aragón..... | 557'61 |
| | Idem de Bilbao, en la de Francia..... | 301'06 |
| | Estacion del Ferro-carril del Mediodía..... | 6.485'89 |
| | Idem id. del Norte..... | 6.379'77 |
| | TOTAL..... | 48.786'40 |

Madrid 25 de Enero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.—V. B.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Despacho telegráfico.

Barcelona 31 de Enero, á la una de la madrugada.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «El movimiento tumultuoso de los grupos ha tomado ayer cierto carácter de gravedad. Por la mañana no ocurrió otra novedad que el incendio de una casilla donde estaba establecida la recaudación de consumos. Por la tarde ocurrió, no se sabe si casual ó intencionadamente, el incendio de un edificio casi todo de madera, que el Ayuntamiento ocupaba como depósito de cerdos para el abastecimiento de la población. Hasta el oscurecer no se notó síntoma alarmante ni se vió grupo ninguno sospechoso;

Sin embargo, yo he tenido preparadas las fuerzas de Guardia civil á medida que han ido llegando. A cosa de las siete de la noche, y estando las Casas Consistoriales ocupadas por fuerza de la Guardia civil, Guardia municipal y cuerpo de Orden público, principiaron á presentarse grupos en la plaza de San Jaime que profirían gritos sediciosos. La fuerza quiso disolverlos y despejar la plaza, á lo cual los revoltosos contestaron haciendo fuego sobre la fuerza pública. En este caso, esta hizo una descarga sobre los amotinados, resultando dos muertos y un herido. Como era de esperar, con esto hubo bastante para que los grupos se dispersaran, huyendo por las calles contiguas. Desde entonces reina tranquilidad. A estas horas la plaza de San Jaime se halla ocupada por fuerza conveniente, y yo me encuentro situado en las Casas Consistoriales desde el anochecer.

Todas las medidas están tomadas para mañana por si los desórdenes se repitieren. Cuente V. E. con que el escarmiento no se hará esperar.»

ÍNDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Decreto disponiendo que las Secciones del Consejo de Estado continúen compuestas en 1872 de igual número y de los mismos individuos de que constan al terminar el año próximo pasado.—*Núm. 1.º*
Orden anticipando la fecha de las honras fúnebres por el eterno descanso del alma de D. Juan Prim y Prats.—*Idem.*
En 2.º—Decreto otorgando el título de Príncipe de Vergara al Capitán General de los Ejércitos D. Baldomero Espartero.—*Núm. 2.*
En 3.º—Decreto concediendo á Jesús Nieto y Ríos indulto de la multa que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre contrabando.—*Núm. 3.*
Otro concediendo á Francisco Moreno y Juan y consortes indulto del resto de las penas personales á que respectivamente fueron condenados por la Audiencia de Valencia en causa sobre atentado contra un Agente de la Autoridad.—*Idem.*
Orden dejando sin efecto la resolución de la Comisión provincial de Orense, apelada por el Ayuntamiento de Bande, relativa á la nulidad de un acuerdo primitivo de dicho Ayuntamiento referente á la separación de un Depositario.—*Idem.*
Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla relativo al matadero de Alcalá de Guadaíra en cuanto al reintegro de 20.361 rs.—*Idem.*
En 4.º—Orden alzando la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial de Gerona relativo á inclusión en las listas electorales del pueblo de La Escala.—*Núm. 4.*
Otra declarando nulo un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza en que declaró válida la convocatoria hecha á la Junta de Alfarda del pueblo de Epila.—*Idem.*
Otra declarando que no há lugar á resolver sobre un acuerdo de la Comisión provincial de Orense, contra el cual interpuso el recurso de alzada D. Telesforo Alba y cuya reclamación se desestima.—*Idem.*
Otra suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á varios Diputados provinciales de Sevilla por el nombramiento de Vocales para la Comisión provincial con infracción

manifiesta de la ley, nombrando en su reemplazo á otros, y disponiendo que todos los antecedentes pasen á la Audiencia del territorio.—*Idem.*

- Otra aprobando la trasferecia de la concesión del ferrocarril, sistema Fell, de Villalva á Segovia por la Granja en favor de la Compañía anónima del ferrocarril *Gran Central Peninsular.*—*Idem.*
En 5.—Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en la primera quincena de Noviembre último, referentes al personal que depende del mismo.—*Núm. 5.*
En 6.—Orden disponiendo se provea por concurso una cátedra de término en la Facultad de Derecho, Sección del administrativo.—*Núm. 6.*
En 7.—Decreto declarando terminada la legislatura de 1871, y convocando á las Cortes para el 22 del corriente mes.—*Número 7.*
En 9.—Decreto restableciendo los Juzgados de primera instancia que se citan, correspondientes á las provincias de Santander, Logroño, Cáceres, Orense, Pontevedra, Lugo, Jaen, Cádiz y Valladolid.—*Núm. 9.*
Otros nombrando Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, trasladando á la Presidencia de Sala de la misma al Presidente electo de la de Albacete, y á esta vacante á un Presidente de Sala de la de Madrid.—*Idem.*
Otros nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid y un Magistrado de la misma; jubilando á otro, y promoviendo á esta plaza á un Magistrado de la Audiencia de Albacete.—*Idem.*
Otros declarando cesante al Comandante general de la escuadra del Sur de América, y nombrando un Comisario del Almirantazgo.—*Idem.*
Orden prorogando la concesión del tramvia de Atarazanas á Gracia en Barcelona.—*Idem.*
Otra confirmando la autorización concedida á D. Vicente Gutierrez Casafont para derivar aguas del río Híjar.—*Idem.*
Sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. José Serrano y Toro, y por fallecimiento de este proseguida por su viuda Doña Antonia Lopez y su hija Doña Concepcion Serrano y Córdoba, sobre revocación de la Real orden de 27 de Mayo de 1868, que anuló el expediente de investigación de la mina denominada *Corona Segunda.*—*Idem.*
Otra absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Baldomero Moreno y proseguida por su viuda y heredera contra la Real orden de 29 de Setiembre de 1866 que confirmó la multa impuesta al demandante como detentador de unas tierras propias del Ayuntamiento de Madrid conocidas con el nombre de Toro.—*Idem.*
En 10.—Decretos promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á un Magistrado de la de Zaragoza; trasladando á este destino á un Magistrado de la de Oviedo y nombrando Magistrado de esta última al Teniente fiscal de la de Burgos.—*Núm. 10.*
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete á un Juez de primera instancia de Barcelona.—*Idem.*
Orden ampliando la habilitación del fletado de Aduana de Calpe para el desembarque de frutos y productos del país.—*Idem.*
Otra dando las gracias en nombre de la Nación al caballero inglés D. José Pease por el donativo de una obra traducida á sus expensas al castellano y destinada á las Escuelas Normales del reino.—*Idem.*
Otra disponiendo que el párrafo segundo del art. 21 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, que fija como término á los que solicitan privilegios, el de tres meses, para que se declaren caducadas las solicitudes, si dentro del mismo no se presentasen los interesados á sacar la Real cédula, se entienda aplicable sólo á los que residen en Europa, ampliándose hasta cinco meses para los domiciliados fuera de ella.—*Idem.*
Otras disponiendo se provean por concurso las cátedras de ampliación del Derecho civil y Códigos españoles vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Oviedo y Zaragoza.—*Idem.*
Otra disponiendo se publique en la GACETA un resumen de las actas de sesiones del Jurado de la Exposición nacional de Bellas Artes de 1871.—*Idem.*
Resumen de las actas á que hace referencia la orden anterior y nota del Negociado en el expediente respectivo.—*Idem.*
Orden disponiendo que el Jefe de la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, cese en el despacho interino de los asuntos de la Subsecretaría del propio Ministerio.—*Idem.*
Sentencia confirmando la orden de la Regencia del Reino de 3 de Octubre de 1870, apelada por D. Fernando Navarro y Landete, la cual le denegó cierto tiempo de servicio para su clasificación.—*Idem.*
Otra confirmando la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Albacete en 30 de Junio de 1870, apelada por D. José Martínez García, por la cual se dejó sin efecto el decreto de caducidad de la mina *Marte.*—*Idem.*
Otra absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Juan Antonio de Miguel Pico, y seguida por sus herederos contra la resolución ministerial que aprobó en 5 de Julio de 1867 el expediente de demasía á la mina *Justa Venganza.*—*Idem.*
Otra declarando no há lugar á la nulidad de varias Reales órdenes relativas al servicio de vapores correos trasatlánticos entre la Península y las islas de Puerto-Rico y Cuba, y absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Carlos Mitchel contra las mismas órdenes en que se le impuso y exigió primero la multa de 80.000 escudos y despues se decretó la rescisión de su contrata con la pérdida de la fianza, declarando además á la Administración el derecho á ser indemnizada de daños y perjuicios.—*Idem.*
En 11.—Rectificación del decreto del Ministerio de Gracia y Justicia del 8 del actual, publicado en la GACETA del 9, restableciendo 10 Juzgados de primera instancia.—*Número 11.*
Circular aprobando las instrucciones que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1871 han sido presentadas á S. M. por el General Jefe de su cuarto militar, fijando el número de los Ayudantes de Campo y de Ordenes de que se ha de componer y el servicio que han de prestar.—*Idem.*
Instrucciones aprobadas por S. M. á que se refiere la circular anterior.—*Idem.*
Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Granada en que resolvió no renovar la Comisión provincial.—*Idem.*

- Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Salamanca en que se dispuso no consignar cantidad alguna en el presupuesto para indemnización de los Vocales de la Comisión provincial.—*Idem.*
Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Eduardo Mariátegui y D. José María de Lezcano y Roldan por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
Sentencia declarando improcedente la vía contenciosa y que no há lugar á la demanda interpuesta por D. Cristóbal Ariza Lopez y otros vecinos del pueblo de Carcabuy contra la orden del Poder Ejecutivo de 9 de Abril de 1869 que denegó al Ayuntamiento de dicho pueblo la exención de la venta de varios terrenos en concepto de aprovechamiento comun.—*Idem.*
Otra declarando improcedente la vía contencioso-administrativa y que no há lugar á la demanda presentada á nombre del Marqués de Benalúa contra la Real orden de 2 de Febrero último que denegó, en la forma que pretendía, la conversión en censo redimible del que gravita á su favor en el edificio titulado Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem.*
Otra confirmando, en lo que con esta sentencia está conforme, la del Consejo provincial de Santander de 25 de Abril de 1868, apelada en nombre de Doña María Dolores Ruvalcaba, y por la cual se declaró no haber lugar á revocar la providencia gubernativa de 25 de Setiembre de 1867, recaída en el expediente sobre concesión de obras en unas fangas pertenecientes á la parte apelante.—*Idem.*
Otra confirmando la sentencia de la Audiencia de Madrid, dictada en 26 de Diciembre de 1870 y apelada en representación del Ayuntamiento de Canillejas, que dejó sin efecto el decreto del Gobernador civil de esta provincia por el que impuso la servidumbre forzosa de acueducto sobre varios terrenos propios de D. Esteban Muñoz y del Conde de Revillagigedo.—*Idem.*
En 12.—Decreto autorizando la construcción en la playa inmediata á Gijón de un malecón de 542 metros de longitud y el terraplen correspondiente para ganar terrenos con destino á ensanche de la población.—*Núm. 12.*
Orden dando las gracias en nombre de la Nación á Don Anastasio García Lopez por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
Otra disponiendo se provean por concurso dos categorías de término, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades, entre los Catedráticos de entrada de dicha Facultad.—*Idem.*
Otras nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y Comandante general del Departamento Oriental de dicha isla á dos Mariscales de Campo.—*Idem.*
Otra desestimando las instancias elevadas por las Sociedades mineras de la provincia de Almería y por mediación del Gobernador de la misma sobre el impuesto con que el Ayuntamiento de Cuevas acordó gravar las utilidades de dicha industria.—*Idem.*
Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo relativo al derribo de unos cerramientos.—*Idem.*
Otra declarando que han incurrido en responsabilidad los Diputados provinciales de Gerona que se expresan, suspendiéndolos desde luego en el ejercicio de sus cargos hasta la sentencia definitiva, á cuyo fin se pasaron los antecedentes á la Audiencia del territorio.—*Idem.*
Otra revocando como contraria á la ley la orden de la Regencia de 23 de Setiembre de 1870, en virtud de la cual se eximió del pago del impuesto establecido en la ley de 23 de Febrero del mismo año á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, exceptuando únicamente de contribuir al reparto vecinal á los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa del Ejército y Armada.—*Idem.*
En 13.—Decreto disponiendo que no es requisito indispensable para obtener cátedras por concurso ó por traslación el que los aspirantes á ellas hayan ingresado en el Profesorado público en virtud de oposiciones.—*Núm. 13.*
Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. C. Simiro Losarcos y Oller y D. Nicolás Diaz y Perez por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
Otra disponiendo continúen habilitados los puntos de Santany, Campos, Manacor, Artá y Son Cervera en la isla de Mallorca para la exportación, con destino al puerto de Palma, de los cereales, líquidos y legumbres sobrantes de sus cosechas &c.—*Idem.*
Sentencia declarando procedente la demanda incoada por Doña Ana Bance de Casamijana contra la Administración general del Estado sobre que se revocase la orden del Poder Ejecutivo de 1.º de Junio de 1869 que declaró nula la venta de la finca Manso Pomara con cierta reserva de derecho.—*Idem.*
Orden resolviendo que los hijos de matrimonio solamente canónico deben inscribirse en el Registro civil bajo la denominación de hijos naturales.—*Idem.*
En 14.—Decretos nombrando dos Consejeros ponentes de la Junta Consultiva de Instrucción pública.—*Núm. 14.*
Otra autorizando la construcción de un canal que se denominará de la Granja, derivado del río Pisuegra en el término de Villalaco, provincia de Palencia.—*Idem.*
Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Manuel Martínez Mazon y D. Julian María Pardo por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
Decreto nombrando Gobernador político militar de Mindanao en las Islas Filipinas.—*Idem.*
Orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de división judicial del distrito de la Audiencia de Madrid, firmado por la Comisión de la propia división del Reino.—*Idem.*
Memoria justificativa del proyecto á que se refiere la orden preinserta.—*Idem.*
Orden disponiendo se anuncie y celebre una tercera subasta para la adquisición de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre.—*Idem.*
Sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Ramon Gonzalez sobre revocación de la orden del Regente del Reino de 28 de Diciembre de 1869 que le denegó cierta indemnización.—*Idem.*
Sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda presentada á nombre de D. Manuel María Pardo sobre nulidad de la subasta en queibra de varias fincas procedentes del convento de Carmelitas de Valdemoro y de la Iglesia de Mostoles.—*Idem.*
En 15.—Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Félix de Leon, D. José Perez Brabomilo y D. José Martín y Santiago por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Núm. 15.*

Sentencia declarando sin efecto la orden del Regente del Reino de 11 de Febrero de 1870, reclamada á nombre de D. Juan Sanz Rueda, la cual denegó el dominio útil y redencion del directo de varios bienes procedentes de las monjas de Jesús de la villa de Omedo.—*Idem.*

En 16.—Decreto admitiendo las dimisiones á los Gobernadores civiles de las provincias de la Coruña, Valencia, Toledo, Alava, Albacete, Cuenca, Huesca, Lugo, Palencia, Salamanca, Soria y Vizcaya, y nombrando otros para estas mismas provincias y las de Burgos, Córdoba, Castellón, Jaén y Navarra.—*Núm. 16.*

Orden disponiendo se celebre una segunda subasta para la adquisición de 230 postes de primera dimension y los 2.325 de segunda para el servicio de las líneas telegráficas.—*Idem.*

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en la segunda quincena de Noviembre último, referentes al personal del mismo.—*Idem.*

Descripción geográfica y estadística y justificación de los proyectos de division judicial de las cinco provincias que comprende el distrito de Madrid.—*Idem.*

En 17.—Circular dando instrucciones á los Gobernadores de provincias referentes á orden público, á *La Internacional* y al filibusterismo.—*Núm. 17.*

Sentencia declarando improcedente la via contenciosa y que no há lugar á la demanda propuesta en nombre de D. Pedro Cayetano de Rueda contra la orden de la Regencia del Reino de 17 de Febrero de 1870 denegando la formación de un nuevo expediente por extravío del primitivo sobre indemnización de daños causados por los facciosos en la guerra civil.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contenciosa y que no há lugar á la demanda interpuesta por parte de D. Nicolás Sanchez Lopez contra la Real orden de 24 de Marzo último sobre la concesión de la mina *Dos Amigos* hecha á favor de la Sociedad especial *La Encarnacion*.—*Idem.*

En 18.—Decreto nombrando Representante de España cerca del Emperador de todas las Rusias.—*Núm. 18.*

Otro nombrando un Vocal de la Junta clasificadora de Magistrados y Jueces.—*Idem.*

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo.—*Idem.*

Otro concediendo nacionalidad española á un súbdito francés.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Municipalidad de San Miguel de Campmajor, adoptado por la Diputación provincial de Gerona, sobre supresión de la Escuela elemental completa de dicho pueblo.—*Idem.*

Decreto reformando la plantilla del personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem.*

Otro reduciendo el crédito asignado en los presupuestos del Estado para personal de Montes, y encargando al Ministerio de Fomento para reorganizar dentro de la suma reducida el servicio de Montes públicos.—*Idem.*

Otro nombrando á los individuos que han de constituir la Junta consultiva de Instrucción pública.—*Idem.*

Otro transfiriendo algunos créditos del presupuesto de 1871 á 72 afectos á material de carreteras, obras en curso de ejecución, material de obligaciones fijas y material de ferro-carriles á los conceptos siguientes: Personal de gastos generales, Material de idem y Material de navegación marítima.—*Idem.*

Orden disponiendo que los Catedráticos que se encuentren desempeñando el cargo de Jueces de oposiciones sean sustituidos durante el tiempo que se hallen ausentes por Profesores del mismo establecimiento, sin que por ello se les asigne retribucion alguna.—*Idem.*

Otra disponiendo se anuncie la convocatoria para proveer por concurso los cátedras de Derecho político administrativo español de las Universidades de Granada y Valencia.—*Idem.*

Otra dictando instrucciones acerca de cuanto se refiere al estado económico de las Escuelas de primera enseñanza para la mejor ejecución de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870.—*Idem.*

Otra disponiendo que el precio á que ha de adquirirse la Deuda del personal en las subastas se atempere en lo sucesivo al que por término medio obtengan estos valores en el mercado de la Bolsa.—*Idem.*

Circular disponiendo que los párrafos primero y segundo de la regla 2.ª de la orden del Regente del Reino de 8 de Junio de 1870 que prescribe reglas sobre las fés de existencia con fuerza legal en las provincias de Ultramar, así como los modelos al que el primero se refieren y que acompañan á dicha orden, se consideren derogados, y modificadas sus disposiciones con arreglo á la ley del Registro civil que rige en la Península.—*Idem.*

Sentencia confirmando la apelada en 17 de Diciembre de 1868 que dictó la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba accediendo á la demanda deducida por D. Joaquin Diago y D. Francisco de Zayas respecto de la cuota de contribucion asignada al ingeniero su pertenencia llamado de Santa Elena.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contenciosa y que no há lugar á la demanda propuesta en representación de D. Francisco Arger y Grau contra la orden del Regente del Reino de 8 de Abril de 1870 que denegó el cargo de sustituto de una Escribanía de actuaciones.—*Idem.*

En 19.—Orden disponiendo se provea por oposicion una cátedra vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—*Núm. 19.*

Relacion de nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones verificados en el mes de Diciembre último.—*Idem.*

Sentencia declarando improcedente la via contenciosa y que no há lugar á la demanda presentada á nombre de D. Nicolás Sanchez Lopez contra la Real orden de 24 de Marzo último, que aprobó la nulidad ó cancelacion del expediente de denuncia y registro consiguiente de la mina *Capricho*.—*Idem.*

Otra confirmando la sentencia dictada por la Audiencia de Valencia en 24 de Enero de 1871 que denegó la admision de una demanda de subsistencia de la declaracion de caducidad de la concesion de las minas tituladas *Segunda Terrible, Pobrecita, Diamante y Mosca*, propuesta por Don Francisco Mendaro y otros contra la Administracion general del Estado y D. Ricardo San Miguel y Bustamante.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Juan Enrique Poole contra la orden del Regente del Reino de 13 de Agosto de 1870 relativa á la concesion del aumento de una pertenencia minera á la titulada *Barambio*.—*Idem.*

En 20.—Decreto reduciendo el crédito asignado en el presupuesto para material de carreteras en el actual año económico; ampliando otros destinados al personal facultativo de minas y al material de industria, y autorizando al

Ministro de Fomento para reorganizar el servicio de Minas.—*Núm. 20.*

Otros admitiendo la dimision á un Vocal de la comision encargada de redactar el Código de Comercio y la ley de Enjuiciamiento mercantil, y nombrando al Presidente y á dos Vocales de la referida comision.—*Idem.*

Otro nombrando un Consejero ponente de la Junta consultiva de Instrucción pública.—*Idem.*

En 21.—Decreto reorganizando el servicio de la Inspeccion general del Estado sobre los ferro-carriles, que se efectuará distribuyendo estos en seis divisiones, cada una de las cuales se compondrá de tres Secciones; la primera sobre la via y obras; la segunda sobre la traccion y material, y la tercera sobre el tráfico y movimiento.—*Núm. 21.*

Orden desestimando las exposiciones presentadas por Don Pedro Bizorta y D. José Espona en solicitud de que se declare caduca la autorizacion que tiene D. José Terrés para aprovechar las aguas del rio Ter.—*Idem.*

Otra nombrando los individuos del Tribunal que ha de entender en los ejercicios de oposiciones á los Registros de la propiedad vacantes.—*Idem.*

Sentencia confirmando lo resuelto en la orden del Regente del Reino de 22 de Julio de 1870 sobre abono de años de servicio á D. Norberto Blanco, reclamante.—*Idem.*

En 22.—Orden disponiendo que los Directores generales de Obras públicas y de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio procedan respectivamente al distribuir el personal de los cuerpos facultativos de Caminos, Minas y Montes y de sus auxiliares.—*Núm. 22.*

Sentencia dejando sin efecto la orden de la Regencia del Reino de 5 de Noviembre de 1869 que dispuso la enajenacion del terreno llamado Egido de las Heras objeto de la demanda entablada por el Ayuntamiento de Alameda del Valle contra la Administracion.—*Idem.*

Otra declarando sin efecto, en cuanto á los extremos que el fallo abraza, la orden del Regente del Reino de 14 de Junio de 1870, reclamada por el Marqués de Montevirgen, en pleito contencioso-administrativo seguido por aquel contra la Administracion general del Estado, coadyuvada por Doña Paula Guardamino de Ruiz Tagle.—*Idem.*

En 23.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Roque sobre un interdicto de obra nueva.—*Núm. 23.*

Otro reformando el decreto de 17 de Octubre de 1870 relativo á la comision encargada de redactar el proyecto de division territorial en lo judicial, y disponiendo sean Vocales natos de la misma el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y el Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*

Otro concediendo á Joaquin Correa y Jarabo indulto de la pena capital que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre asesinato.—*Idem.*

Otros promoviendo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo al Presidente de la Audiencia de Madrid; nombrando Presidente de dicha Audiencia al Fiscal de la misma, promoviendo á esta última plaza al Fiscal de la de Cáceres, y nombrando para esta resulta á un Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*

Otros trasladando á la Audiencia de Valladolid á un Magistrado de la de la Coruña; á esta á uno de la de Cáceres, y á esta última á uno de la de las Palmas, y nombrando Magistrado de esta la Audiencia de las Palmas á uno que lo es cesante.—*Idem.*

Otro nombrando Vocales de la Junta clasificadora para el examen de los Aspirantes al Ministerio fiscal.—*Idem.*

Orden desaprobando el acuerdo de la Diputacion provincial de Burgos reclamado en recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Ruiz Lorente, por cuyo acuerdo se dejó en suspenso las renunciaciones presentadas por dos Diputados que desempeñaban cargos judiciales.—*Idem.*

En 24.—Decreto nombrando Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro á D. Cirilo Alvarez, al Duque de Fernan Nuñez y al Sermo. Sr. Conde de Flándes.—*Núm. 24.*

Orden aclarando la de 11 de Diciembre último sobre asimilacion de los sueldos que disfrutaban los individuos del Resguardo terrestre de las Islas Filipinas con los demas empleados.—*Idem.*

En 25.—Decreto restableciendo los Juzgados de primera instancia de Chinchilla, Rivadeo, Viana del Bollo, Puente-Caldela, Gargal, Moguer, Novelda y Aliaga.—*Núm. 25.*

En 26.—Decreto declarando disuelto el Senado y el Congreso de los Diputados, y convocando Cortes ordinarias para el 24 de Abril del corriente año.—*Núm. 26.*

Orden disponiendo que se abone á los Oficiales generales destinados á Ultramar sus sueldos durante todo el tiempo que hayan estado en espectacion de buque con sujecion á las reglas que se expresan.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Francisco de P. Montells y Nadal y á D. Rafael Monroy por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 27.—Decreto extendiendo á todas las clases de la Armada el decreto de 1.º de Setiembre del año último concediendo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército que sin la competente licencia hubiesen contraido matrimonio.—*Núm. 27.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á Don José María de Lezcano y Roldan por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Sentencia confirmando la de la Audiencia de Albacete, apelada por D. Felipe Gomez Acebo, que confirmó un decreto del Gobernador, que disponia la forma en que habia de modificarse la presa que estaba construyendo en el rio Júcar D. Modesto Gosalvez y Barceló.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida contra la misma por D. Julian Garrido y otros vecinos de la villa de Cantimpalos sobre revocacion de la orden del Regente del Reino de 9 de Diciembre de 1870 que declaró sujetas á la venta varias fincas procedentes de la comunidad de religiosas de San Antonio el Real de Segovia.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto la orden del Regente del Reino de 24 de Noviembre de 1870, reclamada en nombre de la Compañia del ferro-carril de Córdoba á Málaga, concesionaria de la de Campillos á Granada, que denegó á dicha empresa la devolucion de ciertas obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contenciosa y que no há lugar á la demanda deducida á nombre de la Sociedad especial minera titulada *La Carbonera de Espiel y Belmez* contra la orden de la Regencia del Reino de 1.º de Octubre de 1870, aclaratoria de la de 30 de Setiembre de 1863, que disponia que la reserva del derecho de investigar se extiende sólo á una pertenencia.—*Idem.*

En 28.—Decreto admitiendo la dimision á un Consejero de Estado.—*Núm. 28.*

Otros decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Alcoy sobre un interdicto de recobrar, y á favor de la judicial otra competencia de igual índole suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.—*Idem.*

Otro agregando á la Comision creada por decreto de 9 de Febrero de 1871 y encargada de informar acerca de las cuestiones relativas á las franquicias concedidas á las empresas de ferro-carriles para la importacion del material, cuatro Senadores, cuatro Diputados, dos Consejeros de Estado y al Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem.*

Orden nombrando á los individuos de la Comision de que trata el decreto anterior.—*Idem.*

Otra declarando cesante al Gobernador militar de la provincia de Tarragona, y nombrando en su reemplazo al que lo es de La Seo de Urgel.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Mariano de Miranda y Eguía y D. Tomás Campo y Alfaro por el donativo de libros que han hecho con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra disponiendo que todos los documentos, libros y demás objetos que componen el archivo de la casa conventual de la Orden de Santiago en Uclés se destinen al Histórico Nacional, y los códices manuscritos é impresos de la Biblioteca de la misma casa á la provincial de Cuenca.—*Idem.*

En 29.—Orden resolviendo se aclare el art. 3.º del Apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas en sentido de que la demarcacion de que en el mismo se trata comprende, respecto á las Aduanas principales, toda la parte de zona fiscal enclavada en la provincia respectiva, significándose al propio tiempo la necesidad de ordenar á los Jefes de las Comandancias de Carabineros el deber en que se hallan de facilitar á los Administradores de Aduanas cuantos antecedentes les reclamen.—*Núm. 29.*

En 30.—Decreto nombrando un Consejero de Estado.—*Núm. 30.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á un Juez de término cesante.—*Idem.*

Otro concediendo á Mr. Charles Scott Stokes, representante de la Compañia *The India Rubber Gutta-percha and Telegraph Works*, de Londres, permiso para establecer y explotar un cable de Lisboa á las costas de España, con sujecion á las reglas que se establecen.—*Idem.*

En 31.—Decreto no admitiendo la dimision al Director general del Tesoro público.—*Núm. 31.*

Orden disponiendo que se habilite la desembocadura del arroyo *Alicante*, término de Marbella, para el embarque de frutos del país con destino al puerto de Málaga.—*Idem.*

Otra habilitando el sitio denominado *Casa-Fuerte*, en el término de Benagalbon, para el embarque de la caña de azúcar.—*Idem.*

Otra ampliando la habilitacion de San Juan de Aznalfarache para el embarque y desembarque de vinos y aguardientes del país.—*Idem.*

Decreto definiendo la práctica de la Beneficencia particular, deslindando el protectorado y patronazgo, exponiendo las facultades que le son propias y precisando lo que significa y vale el supremo protectorado del Gobierno ejercido en amparo de las fundaciones benéficas.—*Idem.*

Instruccion que los Inspectores provinciales de la Beneficencia particular han de observar en el ejercicio de sus funciones, aprobada por el decreto anterior.—*Idem.*

Anuncios.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL se hallan de venta:

Retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I, grabado en acero, á peseta cada ejemplar.

Mapa de España y Portugal, iluminado, á peseta cada uno.

Plano de Madrid, á 25 céntimos de peseta uno.

L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE ANNUELLE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE DE BIENFAISANCE ET D'ASSISTANCE MUTUELLE aura lieu le mercredi 31 Janvier, à huit heures et demie précises du soir, paseo de Recoletos, 9.

Souscripteurs ou non, tous les français en résidence ou de passage á Madrid sont invités á vouloir bien y assister. —X

Santos del día.

San Pedro Nolasco, fundador; Santa Marcela, virgen, y San Ciro, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º par.—Ultima representacion de *Linda de Chamounix*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 124 de abono.—Turno 1.º par.—*Nobleza obliga*.—*La llave de la gaveta*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 137 de abono.—Turno 2.º.—*El primer dia feliz*, zarzuela nueva en tres actos.

SALON ESLAVA (*Pasadizo de San Ginés*, núm. 3).—A las ocho de la noche.—*La cuestion capital*.—*Un corazon de oro*.—*Las diabluras de Perico*.—*Entre el nieto y el abuelo*.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno impar.—*El gran poema* de Goethe titulado *Fausto*.

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida*, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 137 de abono.—Turno impar.—*A un corbarde otro mayor*.—Baile.—A las nueve.—*Primer acto de El talisman de Felisa*.—Baile.—A las diez.—*Segundo acto de id.*—Baile.—A las once.—*¡Patrio!*—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Cuadros disolventes.—*Entre mi mujer y el negro*.—*Curidice*.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo*, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Venus en la fragua de Vulcano*.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—D.ª anochecer hasta las once.—Entrada. 2 rs.